

CONTRATO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CUENTAS DE DEPÓSITO BÁSICAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA QUE SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN EL PRESENTE SE LE DESIGNARÁ COMO "EL CLIENTE", DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

INDICE

	PÁGINA
DECLARACIONES	1
CAPÍTULO PRIMERO. DEL PRODUCTO BÁSICO DE NÓMINA	2
CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PRODUCTO BASICO PARA EL PUBLICO EN GENERAL	3
CAPÍTULO TERCERO. DE LOS SUJETOS DEL CONTRATO	5
CAPÍTULO CUARTO. DE LOS COSTOS, DE LAS COMISIONES Y DE LOS INTERESES	6
CAPÍTULO QUINTO. DE LA VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACION	6
CAPÍTULO SEXTO. DE LOS SERVICIOS Y ATENCION AL CLIENTE	9
CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS	10
CAPÍTULO OCTAVO. DE LOS DEPÓSITOS	15
CAPÍTULO NOVENO. DE LAS CLÁUSULAS GENERALES	16

CUENTAS CON DISPOSICIÓN A LA VISTA

- **SCOTIA NÓMINA BÁSICA "PRODUCTO BÁSICO DE NÓMINA"**
- **CUENTA BÁSICA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL**
- **LOGRA + APOYO "PRODUCTO BÁSICO GENERAL" (Cuenta de Nivel 2)**

DECLARACIONES

I. Declara el CLIENTE que:

a) Recibe el medio de acceso indicado en la Carátula de Información de la Contratación que forma parte integrante del presente Contrato.

b) Reconoce y acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que los recursos que deposite o con los que pagará los productos y servicios contratados, así como los costos, gastos o cualquier accesorio del mismo, son y serán siempre propios y de procedencia lícita, asimismo y con la finalidad de validar con lo antes señalado, deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones relativas a las medidas y procedimientos mínimos que las Instituciones de Crédito deben observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, ha exhibido al BANCO originales de los documentos, que a continuación se relacionan, con la finalidad de que el BANCO obtenga copias simples y las integre y conserve en un expediente de identificación del CLIENTE:

1. Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), expedida por la Secretaría de Gobernación y/o Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Firma Electrónica Avanzada (e-firma) cuando cuenten con éstas y Cédula de Identificación Fiscal (en caso de persona física con actividad empresarial) cuando cuente con ella. El CLIENTE declara que es de su conocimiento que deberá tener actualizada la información que haya proporcionado al BANCO, así como cualquier otra información que resulte obligatoria en términos de las disposiciones normativas vigentes, así como cualesquiera otra que llegará a requerir alguna autoridad, debiendo proporcionar su RFC o su CURP, si este último es necesario, relevando al BANCO de cualquier responsabilidad en caso de que no proporcione la citada información. Si las autoridades requieren información, será suficiente con que el BANCO proporcione la CURP del CLIENTE.

2. Identificación personal que deberá ser en todo caso de un documento oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, en donde aparezca fotografía, firma del portador y en su caso domicilio, en el caso de personas físicas de nacionalidad extranjera, además de los anteriores podrán exhibir el pasaporte y la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria.

3. Documento comprobatorio de su domicilio con una antigüedad no mayor a 3 (tres) meses a su fecha de emisión (podrá ser algún recibo de pagos por servicios domiciliarios, entre otros, recibo de luz, de teléfono, de gas natural, de impuesto predial, de agua o estados de cuenta bancarios), cuando el domicilio manifestado en el Contrato sea diferente al de la identificación oficial o bien ésta no lo contenga.

4. En caso de ser extranjero, y que no tenga la calidad migratoria de inmigrante o inmigrado en el país, pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración o forma migratoria para acreditar su legal estancia en el país, cuando cuente con este último y documento comprobatorio de su domicilio en su país de origen.

c) Los representantes del CLIENTE, en su caso, declaran bajo protesta de decir verdad que las facultades con que comparecen no les han sido revocadas, modificadas ni en forma alguna limitadas.

Declara(n) el(los) representante(s) del Banco que:

a) Por escritura número 23,395 de fecha 12 de enero del año 2001, otorgada ante la fe de la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría número 195 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 198,867, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Especial de Accionistas de Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en la cual se adoptaron entre otros acuerdos, la transformación de la sociedad en una filial y la reforma integral de sus estatutos, para adoptar la denominación de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

b) Cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos del presente Contrato, mismas que no le(s) han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

c) Que sus actividades se encuentran reguladas entre otras por lo establecido en las disposiciones normativas correspondientes en materia de prevención de actividades que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, por lo tanto, tiene establecidas medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones con recursos de procedente ilícita, así como para identificar a sus clientes y usuarios y presenta en términos de la normatividad aplicable, los reportes sobre actos, operaciones y servicios que lleve a cabo con su clientela, así como aquéllos que lleven a cabo los miembros del Consejo de Administración, apoderados, directivos y empleado

Declaran las partes que:

- a) El BANCO hace del conocimiento del CLIENTE que, únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la Institución hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo del BANCO.
- b) Simultáneamente a la celebración del presente Contrato, el BANCO le ha dado a conocer medidas de seguridad tendientes a lograr la debida utilización de los medios electrónicos que en su caso contrate y le ha recomendado que en todo momento mantenga Claves o Contraseñas seguras, informándole desde el momento de la contratación de la importancia que revisten dichas Claves o Contraseñas.
- c) Previamente a la celebración del presente instrumento, el BANCO le ha informado el contenido y ha hecho de su conocimiento los términos y condiciones para el uso de los Servicios y Productos que en el presente se señalan, informándole, además, las comisiones que en su caso apliquen.
- d) Ha manifestado al BANCO, la modalidad de cuenta que desea establecer, al momento de la celebración del presente Contrato.
- e) El BANCO le ha informado que mantendrá a su disposición, en sus oficinas o sucursales, versiones actualizadas y vigentes del Contrato y que podrá entregar si así lo requiere, un ejemplar del mismo, así como de los demás documentos que formen parte integrante del mismo.
- f) El BANCO le ha explicado que México ha suscrito tratados internacionales que pueden incidir en la solicitud de información relativa a los CLIENTES, la cual podrá ser proporcionada por el BANCO en términos de las disposiciones normativas vigentes.
- g) La Carátula que contiene información particular del Producto contratado ha sido explicada al CLIENTE y que la información de la misma se ha hecho de su conocimiento.
- h) Es de su conocimiento que ninguno de los productos que se ofrecen y que puede contratar en adición a la cuenta que se documenta en el presente Contrato, se entregan activados, por lo tanto debe cumplir con los requisitos de activación establecidos por el BANCO
- i) El BANCO le ha informado que sus actividades se encuentran reguladas, entre otras, por lo establecido en las disposiciones normativas correspondientes en materia de prevención de actividades que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, por lo tanto, tiene establecidas medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones con recursos de procedente ilícita, así como para identificar a sus clientes y usuarios y presenta en términos de la normatividad aplicable, los reportes sobre actos, operaciones y servicios que lleve a cabo con su Clientela, así como aquéllos que lleven a cabo los miembros del Consejo de Administración, apoderados, directivos y empleados.
- j) Tiene conocimiento que, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes, el BANCO está obligado a proporcionar y validar el **RFC** de sus clientes y que la autoridad podrá ordenar su actualización o corrección en los registros del BANCO, por lo que el CLIENTE acepta que cualquier aclaración al respecto deberá hacerla directamente ante la propia autoridad.
- k) Sabe que algunas de las operaciones se pueden realizar a través de comisionistas por lo que el BANCO le informa: "Las operaciones realizadas a través de Comisionistas Bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su Operación."
- l) El Banco le ha informado que puede consultar en la Página de Internet Scotiabank www.scotiabank.com.mx, las cuentas que mantiene en las diferentes redes sociales de internet.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO PRIMERO DEL PRODUCTO BÁSICO DE NÓMINA

PRIMERA. Objeto. - El BANCO se obliga a recibir en calidad de depósito y sin cobro de comisión alguna, las sumas de dinero que el patrón del CLIENTE le entregue, por el pago de salarios, pago de pensiones y demás prestaciones laborales las cuales le serán entregadas al CLIENTE en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato. Para tales efectos, el CLIENTE establecerá en la sucursal en donde se firme este Contrato (Sucursal de Asignación), una cuenta, así como, deberá registrar los datos biométricos que le sean solicitados, los cuales se sujetarán a lo estipulado en las Cláusulas siguientes; la cuenta a que se refiere el presente Capítulo para efectos de la titularidad y/o propiedad de los recursos será individual, excepto en el caso de menores de edad trabajadores, único supuesto en el que podrá existir la cotitularidad. (En lo sucesivo "Cuenta Básica de Nómina").

SEGUNDA. Monto Mínimo de Apertura, Saldo Promedio Mensual Mínimo y Saldo Cero de la Cuenta Básica de Nómina. - Para el establecimiento de la Cuenta Básica de Nómina no se requerirá un monto mínimo de apertura; tampoco será necesario que el CLIENTE mantenga un saldo promedio mensual mínimo durante los periodos de corte (Fecha de Corte), para los efectos de este instrumento se entenderá como Fecha de Corte el día último

del mes correspondiente. El BANCO en cualquier momento podrá establecer los montos máximos para efectuar depósitos.

En el supuesto de que la Cuenta Básica de Nómina deje de recibir depósitos de dinero por el concepto de pago de salarios, pensiones y demás prestaciones laborales durante 6 (seis) meses consecutivos, el BANCO podrá transformar dicha cuenta en una Cuenta Básica para el Público en General; en este supuesto, el BANCO deberá notificar al CLIENTE mediante (i) comunicación por escrito que dirija al último domicilio informado por el CLIENTE, notificación que podrá incluirse en el Estado de Cuenta respectivo, o (ii) en sus Cajeros Automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en las pantallas cuando el CLIENTE utilice el Cajero Automático; la notificación correspondiente deberá efectuarse con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días naturales a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la transformación de la cuenta.

En el supuesto de que el CLIENTE mantenga durante 9 (nueve) meses consecutivos su Cuenta Básica de Nómina con saldo cero, el BANCO quedará facultado para cancelar dicha cuenta.

TERCERA. Servicios Mínimos. - Los Servicios Mínimos que el BANCO proporcionará al CLIENTE sin cobro de comisión alguna, por el establecimiento de la Cuenta Básica de Nómina serán los siguientes:

- a) Apertura y mantenimiento de la cuenta;
- b) Otorgamiento de una tarjeta de débito, incluyendo su reposición en caso de desgaste o renovación;
- c) Abono de recursos a la cuenta por cualquier medio;
- d) Retiros de efectivo en las ventanillas de las sucursales del BANCO, así como retiros de efectivo en los cajeros automáticos operados por el BANCO, en los términos de la Cláusula relativa a los "Medios de Disposición" del presente Contrato;
- e) Pago de bienes y servicios en negocios afiliados a través de la tarjeta de débito;
- f) Consultas de saldo en las ventanillas de las sucursales del BANCO y en los cajeros automáticos operados por el BANCO en los términos de la Cláusula de "Estado de Cuenta y Consulta de Saldos, Transacciones y Movimientos" del presente Contrato;
- g) Domiciliación del pago de servicios a los proveedores que utilicen este mecanismo de pago, en los términos de la Cláusula de "Servicio de domiciliación para el pago de servicios", del presente Contrato; y
- h) Cierre de la Cuenta.

CUARTA. Medios de Disposición. - El CLIENTE podrá disponer de los recursos depositados en la Cuenta Básica de Nómina, a través del uso de tarjetas de débito, mediante:

- I. Retiro en ventanilla de sucursal del BANCO
- II. Retiro de efectivo en los Cajeros Automáticos del BANCO, sin limitación alguna respecto al número de retiros
- III. El pago de bienes y servicios en negocios afiliados

El BANCO otorgará al CLIENTE la tarjeta de débito a que se refiere la Cláusula de "Servicios Mínimos".

En adición a lo anteriormente señalado, el CLIENTE podrá solicitar al BANCO, en términos de la Cláusula de "Instrucciones del CLIENTE" del presente Contrato, que se le transfiera la totalidad de los recursos depositados provenientes de su salario, de otras prestaciones de carácter laboral, y del pago de pensiones a otra institución de crédito que elija el propio CLIENTE, en el entendido de que, por este servicio, el BANCO no podrá cobrar comisión alguna al CLIENTE.

QUINTA. - Cuentas Ordenantes, Designación de Créditos Asociados a Nómina, Orden de Prelación, Mandato y Objeciones de Cargos. - Se considerarán únicamente como abonos por concepto de prestaciones laborales para nominatario realice el pago de los Créditos Asociados a la Nómina a aquellos abonos recurrentes que el Cliente realice únicamente a través de transferencias electrónicas de fondos.

(i) Designación de Cuenta Ordenante y Designación de Créditos Asociados a la Nómina. - Cuando el Cliente haya aperturado una cuenta de depósito a la vista y al reunir las características conducentes, tendrá la facultad de designarla como Cuenta Ordenante ("Cuenta Ordenante"), teniendo de igual manera el derecho de designar, en lo individual, Créditos Asociados a la Nómina que contrate con el Banco o en cualquier otra institución bancaria, con la finalidad de que los recursos que sean depositados en la Cuenta Ordenante sean utilizados para cubrir el pago de las obligaciones, mediante cargos que sean directamente instruidos al Banco.

Para los realizar los cargos en la Cuenta Ordenante para el pago de los Créditos Asociados a la Nómina, independientemente de que sean otorgados al Cliente por el Banco como depositario de la Cuenta Ordenante o por otra institución, sólo podrá realizarse mediante la solicitud de alta del servicio de domiciliación o mandato celebrado al efecto, según corresponda, que el Banco solicite y/o celebre con el Cliente.

El Banco realizará los cargos en la Cuenta Ordenante, siempre y cuando la suma de los cargos que corresponda realizar en la cuenta sea para cubrir los pagos de los adeudos que correspondan a los Créditos Asociados a la Nómina, durante el mes inmediato siguiente de aquel en el que el Banco reciba la solicitud del Cliente para designar el Crédito Asociado a la Nómina de que trate y no sea superior a un límite del cuarenta (40) por ciento del monto promedio mensual de los abonos de recursos que corresponden a prestaciones laborales en la Cuenta Ordenante antes señalada.

Asimismo, en caso de aquellos créditos revolventes que sean designados como Créditos Asociados a la Nómina, de conformidad a lo indicado en la presente Cláusula, los cargos en la Cuenta Ordenante para realizar los pagos de los adeudos correspondientes por cada crédito revolvente, no deberán ser superiores al diez (10) por ciento del monto promedio mensual de los abonos de recursos que correspondan a los depósitos de prestaciones laborales realizados en la Cuenta Ordenante, siempre y cuando dichos cargos, sumados a aquellos otros referidos a los demás Créditos Asociados a la Nómina que hayan quedado designados con tal carácter, no excedan, conjuntamente, al límite de cuarenta (40) por ciento señalado en el párrafo anterior.

Para el cálculo de los montos promedio mensuales señalados en la presente cláusula, se considerarán los abonos de recursos correspondientes a prestaciones laborales realizados en los doce (12) meses consecutivos previos a aquellos en que el Cliente solicite designar el Crédito Asociado a la Nómina de que se trate o, en su caso, aquellos que sean realizados durante el periodo entre la apertura de la Cuenta Ordenante y la presentación de la solicitud referida sea menor, se tomará en cuenta el número de meses que corresponda a dicho periodo, el cual no podrá exceder a tres (3) meses.

En caso de que, el Cliente haya realizado pagos anticipados o por cualquier otra causa, se reduzca el importe o número de los pagos que deba al Crédito

Asociado a la Nómina, el Banco deberá modificar los términos del servicio de domiciliación o mandato celebrado al efecto, según corresponda, con el fin de que los cargos realizados como parte de dicha domiciliación correspondan a los pagos realizados.

(ii) Orden de Prelación en el pago de Créditos Asociados a la Nómina y otras Domiciliaciones o Mandato con cargo a la Cuenta Ordenante. - En caso que el Cliente haya designado dos o más Créditos Asociados a la Nómina, el Banco, en su carácter de depositario de la Cuenta Ordenante, aplicará el pago de los recursos que correspondan a los Créditos Asociados a la Nómina, en el mismo orden de prelación conforme a las fechas y horas de designación de cada uno, independientemente a las fechas en que estos hayan sido celebrados entre el Cliente y el Banco o entre el primero con otra institución.

El Banco deberá inmovilizar hasta por cinco (5) días hábiles bancarios, previos a que se deban de realizar los pagos que correspondan y deban ser aplicados para cubrir los montos de los Créditos Asociados a la Nómina en las fechas de pago que correspondan conforme al orden de prelación descrito en el párrafo anterior y siguiente; por tal razón, el Banco, se abstendrá de poner a disposición del Cliente o tercero facultado, de forma alguna, los recursos inmovilizados.

El Banco realizará los cargos a la Cuenta Ordenante en el siguiente orden de prelación: i) en primer lugar, cargará los montos que correspondan a los Créditos Asociados a la Nómina, en el orden de las fechas y horas de designación a cada uno de ellos y; ii) en segundo lugar, cargará los montos que correspondan al servicio de domiciliación previamente solicitada directamente por el Cliente o por medio del proveedor de que se trate, para pagos de bienes y servicios, incluidas las obligaciones correspondientes a los demás créditos y préstamos distintos a los Créditos Asociados a la Nómina, así como, en su caso, aquellos otros montos que correspondan para pagos de adeudos correspondientes a los Créditos Asociados a la Nómina por montos superiores al límite del cuarenta (40) o diez (10) por ciento del monto promedio mensual de los abonos de recursos que corresponden a prestaciones laborales en la Cuenta Ordenante antes señalada, según sea el caso.

(iii) Mandato. El Cliente Podrá Por Este Medio Otorga Al Banco Un Mandato, El Cual Se Identifica Como Formato Mandato CAN Del Presente Contrato Y Otorga Su Consentimiento Expreso Para Que: (I) Se Realicen Cargos Periódicos En La Cuenta Ordenante Para El Pago De Los Adeudos Derivados De Los Créditos Asociados A La Nómina Que Contrate O Haya Contratado Con El Banco Y, (ii) El Banco, Proporcione La Información Que Se Indica Más Adelante, Bajo Los Siguientes Términos: A) A Otras Instituciones Bancarias Que Tengan Aperturada Una Cuenta Ordenante A Nombre Del Cliente Y Haya Sido Designada Para Créditos Asociados A La Nómina Y Que Hayan Dejado De Realizar Abonos De Prestaciones Laborales, Y B) Aquellas Otras Instituciones Que Hayan Indicado Haber Otorgado Créditos Asociados A La Nómina Designados Con Tal Carácter Con Respecto A Esa Otra Cuenta Ordenante Aperturada Previamente:

- 1) Denominación Social De La Institución Que Reciba El Mandato Referido En La Presente Cláusula Y Al Formato Mandato CAN;
- 2) Número Y CLABE De La Cuenta Ordenante Que Dicha Institución Haya Abierto, Y;
- 3) Nombre Completo, (Apellidos Paterno Y Materno); Fecha De Nacimiento Del Cliente, Así Como Tipo Y Número De Documento De Identificación Que Haya Presentado Para Abrir La Cuenta Ordenante; Así Como La Clave Del Registro Federal De Contribuyentes (Con Homoclave), Clave Única De Registro De Población (CURP), En Caso De Que Cuenten Con Ésta.

El Mandato Y Autorización Aquí Otorgados Tiene La Finalidad De Que El Banco Haga Del Conocimiento De Otras Instituciones, Además De La Información Indicada Anteriormente, Aquella Otra Información Que Esté Relacionada A Los Límites Que Se Imponen A Los Cargos Que Pueden Hacerse A La Cuenta Ordenante Respecto De Los Créditos Asociados A Nómina, Referidos En El Inciso (A) De La Presente Cláusula, Así Como Cualquier Otra Información Que Sea Útil O Necesaria Para La Identificación Del Cliente O Del Crédito Entre Las Instituciones.

(iv) Objeciones. - El Banco deberá atender las notificaciones de objeción que el Cliente le presente por cargos no reconocidos derivados del servicio de domiciliación, los cuales podrán presentarse dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días naturales contados a partir de la Fecha de corte correspondiente donde aparezca el cargo de la objeción.

Para efectos de lo anterior, el Cliente podrá presentar al Banco una solicitud de objeción por cargos no reconocidos derivados del servicio de domiciliación o mandato celebrado al efecto, según corresponda. La solicitud de aclaración podrá presentarse ante la sucursal en la que radica el Crédito Asociado a la Nómina mediante escrito o en la unidad especializada de atención al Cliente mediante correo electrónico.

El Banco en ningún caso podrá requerir al Cliente que realice trámite adicional a la presentación de la objeción a que se refiere este párrafo.

Si el Cliente presenta durante los primeros sesenta (60) días del plazo de los noventa (90) días para la presentación de la objeción de cargos derivado del servicio de domiciliación, el Banco deberá abonar el monto reclamado a más tardar al día hábil bancario siguiente a la recepción de la notificación de objeción. En caso que la objeción de cargos se presenta entre el día sesenta y uno (61) y el día noventa (90), el Banco deberá resolver en un plazo no mayor a veinte (20) días y en caso de que sea procedente, deberá abonar el monto a más tardar el día hábil bancario siguiente a la fecha de la resolución.

En caso que la objeción de cargos por el servicio de domiciliación resultare improcedente, el Banco pondrá a disposición del Cliente, ya sea en la sucursal donde se encuentre aperturada la Cuenta Ordenante o bien a través de los medios que hayan pactado, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de resolución de la procedencia de la objeción: original impreso de la resolución en donde constará la evidencia de los elementos de autenticación utilizados por el Banco para realizar el trámite de las solicitud de cargos realizados de la cuenta, incluyendo la información otorgada por el proveedor y una explicación de los elementos utilizados para realizar los procedimientos aplicables a dichos factores de autenticación; fecha en que se realizaron los cargos y Nombre del Banco del Proveedor que solicitó los cargos motivo de la reclamación y pondrá posteriormente a disposición del Cliente en la sucursal o en Atención a Clientes o correo electrónico, (en caso que se haya presentado a través de la página web del Banco o así lo hayan pactado las partes), copia de la documentación e información relacionada con la notificación de objeción, sin costo alguno, en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la entrega de la resolución.

(v) Cancelaciones. - En caso que el Cliente revoque el mandato o solicite la cancelación del servicio de domiciliación previamente al vencimiento del Crédito Asociado a la Nómina, el Banco, podrá: i) rescindir el Crédito Asociado a la Nómina; o ii) incrementar la Tasa de Interés señalada en el presente Contrato; en los casos anteriormente señalados, el Banco deberá notificar con al menos 30 (treinta) días de antelación al Cliente la rescisión o la modificación de tasa; así como, deberá notificar a la Institución que lleva la Cuenta Ordenante objeto del servicio de domiciliación cancelada, la cual deberá ser realizada con anterioridad al vencimiento del Crédito Asociado a la Nómina respectivo.

Si la solicitud de cancelación del servicio de domiciliación se presenta a la Institución de la cuenta Ordenante, esta deberá notificar a más tardar a los 3 (tres) días hábiles bancarios inmediatos posteriores al día que se haya recibido la solicitud a la Institución Bancaria por medio del mecanismo pactado entre las Instituciones.

En caso de que se haya recibido una solicitud de cancelación del servicio de domiciliación o mandato por parte del Cliente y el Banco haya realizado las notificaciones correspondientes, este último se abstendrá de celebrar con el Cliente un nuevo Crédito Asociado a la Nómina o aceptar una domiciliación o nuevo mandato para pago de otro crédito o préstamo que se desee que sea un Crédito Asociado a la Nómina otorgado por otra Institución por un plazo de

9 (nueve) meses contado a partir de que se haya recibido la solicitud de cancelación del servicio de domiciliación o mandato, sin perjuicio de la obligación que tiene el Banco de reportar la referida cancelación, así como la fecha en la que ésta fue realizada, a una sociedad de información crediticia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRODUCTO BÁSICO PARA EL PÚBLICO EN GENERAL

SEXTA. Objeto. - El BANCO se obliga a recibir en calidad de depósito, las sumas de dinero que el CLIENTE le entregue, las cuales le serán devueltas al CLIENTE en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato. Para tales efectos, el CLIENTE establecerá en la sucursal en donde se firme este Contrato (Sucursal de Asignación), una cuenta, la cual se sujetará a lo estipulado en las Cláusulas siguientes; la cuenta a que se refiere el presente Capítulo para efectos de la titularidad y/o propiedad de los recursos será individual o solidaria. (En lo sucesivo Cuenta Básica para el Público en General).

En caso de que uno de los titulares de la Cuenta sea un menor de edad, éste podrá ser designado primer titular, siempre y cuando, quien ejerza la patria potestad sobre él o en su caso su tutor, o bien el adulto sea familiar del menor: (i) firme el presente Contrato y (ii) sea designado como cotitular.

El cotitular será el único que podrá efectuar las operaciones correspondientes a través de cualquiera de los medios de acceso proporcionados por el BANCO, y por lo tanto será responsable del uso que se le dé a las mismas, liberando al BANCO de cualquier responsabilidad en ese sentido.

SÉPTIMA. Monto Mínimo de Apertura, Saldo Promedio Mensual Mínimo y Saldo Cero de la Cuenta Básica para el Público en General. - Para el establecimiento de la Cuenta Básica para el Público en General no se requerirá un monto mínimo de apertura. El BANCO en cualquier momento podrá establecer los montos máximos para efectuar depósitos.

No obstante lo anterior, el CLIENTE deberá mantener en la Cuenta Básica para el Público en General el saldo promedio mensual mínimo que se indica en el "Anexo 2" dado a conocer al CLIENTE al momento de la contratación el cual podrá actualizarse periódicamente, debiéndose informar al CLIENTE en tales supuestos, incluyéndose además en el portal de internet del BANCO. En el evento de que el saldo promedio mensual mínimo no se haya mantenido durante 3 (tres) meses consecutivos, el BANCO tendrá la facultad de cerrar la cuenta respectiva. El Saldo promedio mensual mínimo se medirá durante los periodos de corte (Fecha de Corte), para los efectos de este instrumento se entenderá como Fecha de Corte el día último del mes correspondiente.

Cuando el saldo promedio mensual mínimo no se haya mantenido en algún mes, el BANCO deberá notificar al CLIENTE que de presentarse tal supuesto nuevamente durante los 60 (sesenta) días naturales inmediatos siguientes al mes de que se trate, podrá cerrar dicha cuenta. La notificación a que se refiere la presente Cláusula, deberá efectuarse mediante (i) comunicación por escrito que el BANCO dirija al CLIENTE al último domicilio que éste haya reportado al BANCO, pudiendo incluirse dicho comunicado en el estado de cuenta de la respectiva cuenta, siempre y cuando éste sea entregado durante el mes inmediato siguiente a aquel en que no haya observado el saldo promedio mensual mínimo, (ii) a través de Cajeros Automáticos, mediante mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando el CLIENTE use el Cajero Automático durante los primeros treinta días posteriores a aquel en que concluya el mes en que no ha observado el saldo promedio mensual mínimo; o bien, (iii) mediante mensaje de texto enviado durante los primeros treinta días posteriores a aquel en que concluya el mes en que no ha observado el saldo promedio mensual mínimo al número de telefonía móvil que, en su caso, haya quedado asociado a la Cuenta Básica para el Público en General de que se trate para efectos recibir transferencias electrónicas de fondos en términos de las disposiciones legales aplicables; obteniendo por esa misma vía la confirmación del CLIENTE.

En el evento que el BANCO no haya realizado la notificación de conformidad con los incisos i), ii) o iii) anteriores en los plazos indicados en ellos, el BANCO deberá llevar a cabo la notificación, dentro de los quince primeros días del segundo mes posterior a aquel en que la cuenta de que se trate haya mantenido un saldo promedio mensual inferior al mínimo establecido de conformidad con la presente cláusula, al CLIENTE mediante comunicación escrita que entregue en el domicilio indicado en dicho inciso i).

En el supuesto de que el BANCO cierre la Cuenta, deberá devolver al CLIENTE los recursos que se mantengan depositados en ella ya sea mediante la entrega de efectivo en las ventanillas de sus sucursales o poniendo a su disposición un cheque a su favor.

En el supuesto de que el CLIENTE mantenga durante 9 (nueve) meses consecutivos su Cuenta Básica para el Público en General con saldo cero, el BANCO quedará facultado para cancelar dicha cuenta.

OCTAVA. Servicios Mínimos. - Los Servicios Mínimos que el BANCO se obliga a ofrecer al CLIENTE por el establecimiento de la Cuenta Básica para el Público en General, serán los siguientes:

- a) Apertura y mantenimiento de la cuenta;
- b) Otorgamiento de una tarjeta de débito, incluyendo su reposición en caso de desgaste o renovación;
- c) Abono de recursos a la cuenta por cualquier medio;
- d) Retiros de efectivo en ventanillas de sucursales del BANCO y en los cajeros automáticos operados por el BANCO, en los términos de la Cláusula de "Operaciones en Cajeros Automáticos" del presente Contrato;
- e) Pago de bienes y servicios en negocios afiliados a través de la tarjeta de débito;
- f) Consulta de saldos en ventanillas de sucursales del BANCO y en los cajeros automáticos operados por el BANCO, en los términos de la Cláusula "Consulta de Saldos" del presente Contrato;
- g) Domiciliación del pago de servicios a los proveedores que utilicen este mecanismo de pago, en los términos de la Cláusula de "Servicio de domiciliación para el pago de servicios"; y
- h) Cierre de la Cuenta.

NOVENA. Medios de Disposición. - El CLIENTE podrá disponer de los recursos depositados en la Cuenta Básica para el Público en General, a través de tarjetas de débito, mediante:

- I. Retiro en ventanilla de sucursal del BANCO
- II. Retiro de efectivo en los Cajeros Automáticos del BANCO, sin limitación alguna respecto al número de retiros
- III. El pago de bienes y servicios en negocios afiliados

En el evento de que: i) El BANCO no cuente con Cajeros Automáticos; ii) por cualquier circunstancia los Cajeros Automáticos de la sucursal del BANCO a la que acuda el CLIENTE no estén en funcionamiento, o iii) el CLIENTE requiera disponer de un importe superior al que se autorice en dichos cajeros, el BANCO, estará obligado a permitir retiros de efectivo en las ventanillas de sus sucursales.

El BANCO otorgará al CLIENTE la tarjeta de débito a que se refiere la Cláusula de "Servicios Mínimos".

Robo o extravío de las Tarjetas; Cargos no reconocidos: El CLIENTE podrá presentar, en cualquier momento, los avisos por robo o extravío de su Tarjeta de Débito; o realizar las reclamaciones por cargos a su Cuenta que no reconozca como propios, según sea el caso. El BANCO podrá atender a dichas solicitudes a través de cualquier sucursal o mediante llamada telefónica a los números del Centro de Atención Telefónica: 5728 1900 en la Ciudad de México ó 0155 5728 1900 en el interior de la República.

En caso de robo o extravío de la Tarjeta de Débito, una vez presentado el aviso, el BANCO bloqueará el uso de la Tarjeta de Débito y liberará al CLIENTE de la obligación de pagar por las transacciones que hayan sido realizadas a través de la Tarjeta de Débito y que no reconozca durante las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la fecha de que el CLIENTE haya efectuado el reporte. Los cargos no reconocidos por el CLIENTE del período antes indicado, serán abonados a la Cuenta, a más tardar el cuarto (4) día hábil bancario siguiente a la presentación de la reclamación.

El BANCO no estará obligado a realizar el abono de los cargos no reconocidos indicados en los párrafo anterior, cuando dentro del mismo plazo de 4 días hábiles Bancarios, entregue al CLIENTE un dictamen en el que compruebe que los cargos objeto del aviso respectivo corresponden a operaciones con la tarjeta de débito asociada su cuenta, fueron realizadas por el CLIENTE utilizando, al menos, dos factores independientes para autenticar dicha operaciones como puede ser el chip de la tarjeta y el NIP

En caso de reclamaciones por cargo no reconocido como propio, el CLIENTE podrá presentar el aviso a través de los medios que se indican en la presente cláusula, sobre aquellos cargos realizados en un período no mayor 90 (noventa) días posteriores a la fecha en que se realizó dicho cargo.

En todos los casos, y según el plazo que se indique por la ley para cada situación en particular, el BANCO se obliga a entregar el reporte relacionado a su aviso, así como el dictamen al correo que el CLIENTE haya proporcionado para tal fin.

DÉCIMA. Apoyos gubernamentales. En caso de que el CLIENTE informe al BANCO que la cuenta tendrá como fin recibir abonos provenientes de un Proveedor de Recursos (persona que, sin mantener una relación laboral con el CLIENTE, abone de manera regular recursos correspondientes a programas brindados por instancias gubernamentales), y a su vez el BANCO pueda, al momento de la contratación, identificar en términos de las disposiciones legales vigentes que dichos abonos provendrán de un Proveedor de Recursos; el BANCO le ofrecerá al CLIENTE el producto Logra + Apoyo "Producto Básico General"; o bien, procederá a migrar su cuenta a este producto, en el caso de que inicialmente haya contratado el producto Cuenta Básica para el Público en General y el BANCO haya identificado que recibe abonos provenientes de un Proveedor de Recursos.

A la cuenta Logra + Apoyo "Producto Básico General" le aplicarán todos los términos y condiciones previstos en el presente Contrato para la Cuenta Básica para el Público en General, con excepción de las siguientes precisiones:

- i. La cuenta es de nivel 2 por lo que la suma de abonos que podrá recibir en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a tres mil UDIS (Unidades de Inversión).
- ii. No le será aplicable el saldo promedio mensual mínimo previsto en la cláusula "Monto Mínimo de Apertura, Saldo Promedio Mensual Mínimo y Saldo Cero de la Cuenta Básica para el Público en General"; siempre que la cuenta reciba por lo menos, en un periodo no mayor a seis meses, un abono proveniente del Proveedor de Recursos identificado por el BANCO en términos de las disposiciones legales vigentes. En caso de que durante el plazo de seis meses la cuenta no reciba abono alguno proveniente del Proveedor de Recursos y durante los tres meses consecutivos posteriores al término de ese período de seis meses, los saldos promedios mensuales de dicha cuenta sean inferiores al mínimo establecido para la Cuenta Básica para el Público en General; el BANCO estará facultado para cancelar la cuenta previo cumplimiento de la notificación prevista en el tercer párrafo de la cláusula "Monto Mínimo de Apertura, Saldo Promedio Mensual Mínimo y Saldo Cero de la Cuenta Básica para el Público en General"

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SUJETOS DEL CONTRATO

DÉCIMA PRIMERA. Información del BANCO. - Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, tiene establecidas sus oficinas corporativas en el domicilio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11009 en la Ciudad de México y para la debida atención a clientes, consultas, aclaraciones e información sobre operaciones y movimientos señala los siguientes puntos de contacto:

- Centro de Atención Telefónica del BANCO: 5728-1900 en la Ciudad de México ó 0155 5728 1900 en y el interior de la República Mexicana,
o _____
- Página en la red electrónica mundial (en adelante "Página de Internet Scotiabank"): www.scotiabank.com.mx

DÉCIMA SEGUNDA. Información del CLIENTE. - El CLIENTE ha proporcionado al BANCO su nombre, y ha quedado establecido en el apartado de Información de la Contratación, manifestando en este acto que la referida información es cierta y verdadera.

DÉCIMA TERCERA. Privacidad. El Banco, como responsable del tratamiento de los datos personales del cliente, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y su Reglamento (RLFPDPPP), se compromete a utilizar los datos personales que éste suministre, para los fines pertinentes a la solicitud o contratación de los productos y/o servicios financieros ofrecidos por el Banco; sujeto a las finalidades establecidas en el aviso de privacidad integral del Banco.

El Banco es una institución internacional con procesos de negocio, estructuras gerenciales y sistemas tecnológicos de alcance transfronterizo. Las prácticas en materia de privacidad del BANCO tienen por objeto proteger su información personal, empresarial y financiera al interior del BANCO a nivel mundial.

Conforme lo establece el Aviso de Privacidad Integral del Banco y el cual es de público conocimiento, los datos personales podrán ser tratados para las finalidades necesarias y no necesarias detalladas en el mencionado aviso de privacidad integral, para lo cual el Cliente otorga su autorización expresa al Banco para lo siguiente:

- Para que en cualquier momento solicite y proporcione información a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero al que pertenece el BANCO y a la Institución Financiera del Exterior controladora del Grupo Financiero, así como a sus proveedores, prestadores de servicio y auditores, información relacionada a los servicios y operaciones celebrados con el Banco, incluyendo sin limitar su información personal, para la comercialización de productos y servicios así como los demás fines que sean necesarios para su operación.
- Comparta y/o solicite la información que estime conveniente o necesaria para realizar las acciones de prevención de delitos financieros incluyendo sin limitar lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como el cumplimiento de las obligaciones que le sean aplicables conforme a la legislación vigente y aplicable y los tratados internacionales celebrados por México.
- El CLIENTE reconoce y acepta que el BANCO podrá estar obligado a compartir parcial o totalmente la Información del CLIENTE con terceros, nacionales o extranjeros, para la realización de ciertos servicios y/o productos solicitados por el CLIENTE. En relación a lo anterior, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a compartir, sujeto a las limitaciones y disposiciones de la legislación vigente aplicable, aviso de privacidad del Banco y los tratados internacionales celebrados por México, con terceros la Información del CLIENTE que sea necesario divulgar para la prestación de los servicios y/o productos solicitados por el CLIENTE.
- Asimismo, el CLIENTE está de acuerdo en que la manifestación efectuada en relación con la posibilidad de que exista intercambio de información para fines mercadológicos o publicitarios y en general para el tratamiento de sus datos personales, es revocable y por lo tanto puede modificarse, para lo cual el BANCO le ha informado que deberá llamar al Centro de Atención Telefónica y manifestar su nueva voluntad.
- El CLIENTE, autoriza al BANCO expresa e irrevocablemente a obtener y verificar la información provista con cualquier persona o entidad Pública y utilizarla con los fines descritos en el Aviso de Privacidad Integral.
- Asimismo, el CLIENTE autoriza a obtener, utilizar y revelar su número de RFC tal y como lo exige la ley, con el objetivo de poder distinguir su información personal de la de otros clientes, particularmente de aquellos cuyos nombres sean similares al del CLIENTE, lo cual nos permite preservar la integridad y exactitud de la información correspondiente del CLIENTE.
- Mientras exista la relación comercial con el CLIENTE, el BANCO se reserva el derecho de requerirle cualquier información adicional a la descrita en el presente Contrato de conformidad con las políticas y obligaciones en materia de conocimiento del CLIENTE. El CLIENTE deberá mantener actualizada la información que en su caso haya proporcionado al BANCO, así como cualquier otra información que resulte necesaria y obligatoria en términos de las disposiciones normativas vigentes, tratados internacionales, así como aquélla que pueda requerir alguna autoridad.
- El BANCO está facultado para comunicar del CLIENTE información corporativa, y financiera al interior del BANCO con los fines señalados anteriormente y el CLIENTE acepta que podemos transferirla a los países donde realizamos operaciones. Esto significa que la información acerca del CLIENTE puede quedar al alcance de los organismos reguladores de estos países en términos de las leyes de sus jurisdicciones y de acuerdo a las disposiciones normativas vigentes en el Territorio Nacional.
- No todos los Productos vinculados a la relación del CLIENTE con el BANCO son prestados directamente por este último. Es posible que el BANCO recurra a proveedores de servicios externos para que tramiten o manejen información en su nombre, conforme lo establece el Aviso de Privacidad Integral.
- El BANCO está facultado para verificar la información que el CLIENTE proporcione, para lo cual podrá consultar a quienes sean citados como referencia u otras fuentes independientes confiables, y el CLIENTE autoriza a cualquier persona con la que el BANCO entre en contacto a este respecto para que brinde dicha información.
- El BANCO está facultado para negarse a establecer o continuar relaciones o realizar transacciones con el CLIENTE si existen determinados motivos de carácter legal o si el CLIENTE brinda información falsa, incompatible o contradictoria que sea imposible aclarar tras una debida diligencia.
- El CLIENTE declara, reconoce y acepta que el BANCO podrá monitorear a través de grabaciones de llamadas telefónicas sostenidas con el CLIENTE con el objetivo de llevar un registro de la información que el mismo proporcione. El CLIENTE declara, reconoce y acepta que el BANCO podrá conservar el contenido de dichas grabaciones.
- El BANCO está facultado para facilitar información acerca del CLIENTE a otros miembros del grupo, para que estas empresas le informen directamente sobre sus Productos (cuando la ley lo permita). Este consentimiento será aplicable a las empresas que se integren y formen parte del Grupo Financiero al que pertenece el BANCO.
- Si el BANCO o parte del negocio de este es vendido, el BANCO podrá dar a conocer al eventual comprador la información sobre del CLIENTE que reposa en su poder. Solicitará al eventual comprador que proteja la información suministrada y la utilice en concordancia con las disposiciones normativas en materia de privacidad y protección de datos personales.
- En caso de requerir más detalle, aclaraciones o consultas visite la Página de Internet Scotiabank, o en cualquier sucursal donde podrá encontrar el Aviso de Privacidad Integral.

El BANCO acuerda con el CLIENTE que no podrá utilizar con fines mercadotécnicos o publicitarios la información del CLIENTE que se encuentre inscrita en el Registro de Usuarios de CONDUSEF, excepto que el propio CLIENTE autorice expresamente al BANCO para que utilice esa información.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS COSTOS, DE LAS COMISIONES Y DE LOS INTERESES**

DÉCIMA CUARTA. Comisiones de la Cuenta Básica de Nómina y Cuenta Básica para el Público en General.- El BANCO acuerda con el CLIENTE, que por los Servicios Mínimos que se establecen en este Contrato, no existirá cobro de comisión alguna.

DÉCIMA QUINTA. Productos Diversos.- Las Partes están de acuerdo en que para productos diversos será necesario que el CLIENTE, en su caso y de manera voluntaria, suscriba previamente con el BANCO el contrato respectivo, sujetándose a los términos y condiciones que para tal efecto se señalen en cada uno de dichos contratos, sin perjuicio de que las comisiones que se señalan en la presente Cláusula y en el Anexo de Comisiones referido, las mismas estarán disponibles para su consulta en las sucursales del BANCO o en la página del BANCO en la red mundial Internet que ha quedado indicada en este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. Modificación o establecimiento de nuevas Comisiones. - El BANCO tendrá el derecho de revisar y en su caso modificar o establecer nuevas comisiones en los Productos contratados, cuyos conceptos, montos, método de cálculo y periodicidad de cada una de las comisiones se indican en el Anexo de Comisiones correspondiente, el cual se integran y forman parte del Contrato. Adicionalmente el BANCO comunicará al CLIENTE el concepto de la comisión a pagar e importe con 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso publicado en la Página de Internet Scotiabank (www.scotiabank.com.mx) y adicionalmente podrá notificárselo por cualquiera de los medios siguientes: i) Estado de Cuenta, ii) medios electrónicos como correo electrónico, iii) publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) por escrito colocado en lugares abiertos al público en las oficinas y sucursales del propio BANCO o, v) por otro medio que determinen las autoridades competentes; en el entendido de que las modificaciones entrarán en vigor al concluir el plazo de 30 (treinta) días antes citado. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE estará facultado para dar por terminado el presente Contrato dentro del mismo plazo de 30 (treinta) días antes señalado, en caso de no estar de acuerdo con los nuevos conceptos o montos, sin que el BANCO pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el CLIENTE solicite dar por terminado el presente Contrato. En caso de no solicitar la terminación del Contrato por motivo de las modificaciones o alta de nuevas comisiones, se entenderá que el CLIENTE acepta las mismas. Será aplicable en lo conducente lo referido en la Cláusula de "Modificaciones al Contrato" siguiente respecto del Aviso de Modificación.

DÉCIMA SÉPTIMA. Intereses. - Los depósitos a la vista establecidos en los términos de los Capítulos Primero y Segundo del presente Contrato, no devengarán intereses.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN**

DÉCIMA OCTAVA. Vigencia - La vigencia del presente Contrato será por tiempo indefinido, a partir de su respectiva fecha de firma y hasta que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de darlo por terminado en cualquier momento, sin responsabilidad alguna, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula de "Terminación del Contrato", reservándose el BANCO la facultad de cobrar las comisiones correspondientes a los productos que en términos de este Contrato se generen y por los Servicios que efectivamente preste al CLIENTE hasta la fecha efectiva de terminación del Contrato.

DÉCIMA NOVENA. Modificaciones al Contrato.- Durante la vigencia del presente Contrato, el BANCO podrá modificar los términos y condiciones del mismo, en cuyo caso le informará por escrito al CLIENTE los nuevos términos y condiciones aplicables con 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso publicado en la Página de Internet Scotiabank (www.scotiabank.com.mx) y adicionalmente podrá notificárselo por cualquiera de los medios siguientes: i) Estado de Cuenta, ii) medios electrónicos como correo electrónico, iii) publicaciones en periódicos de amplia circulación, iv) por escrito colocado en lugares abiertos al público en las oficinas y sucursales del propio BANCO o, v) por otro medio que determinen las autoridades competentes.

Para efectos de notificar cualquier modificación al presente Contrato el BANCO enviará y pondrá a disposición del CLIENTE el Aviso de Modificación correspondiente con los siguientes elementos:

- Denominación social y logotipo del BANCO.
- Nombre del producto o servicio.
- Domicilio y teléfono de contacto del BANCO, así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la Unidad Especializada de Aclaraciones / Unidad Especializada de Atención a Usuarios del BANCO.
- Resumen de todas las modificaciones realizadas.
- Fecha a partir de la cual entran en vigor.
- Derecho del Cliente para dar por terminado el contrato.

En el supuesto de que el CLIENTE no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato, podrá solicitar al BANCO la terminación del mismo en términos de la cláusula siguiente, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones, la cual será al concluir el plazo de los 30 días señalados en el primer párrafo de la presente Cláusula, sin que por tal motivo exista responsabilidad alguna a cargo del CLIENTE, quien únicamente tendrá la obligación de pagar, en su caso, los adeudos que se hubieren generado en la fecha en que solicite la terminación del servicio. En caso de no solicitar la terminación del Contrato por motivo de las modificaciones, se entenderá que el CLIENTE acepta las mismas. La solicitud de terminación podrá presentarse en cualquier sucursal BANCO.

El BANCO podrá ampliar, disminuir o modificar en cualquier tiempo, en todo o en parte, temporal o permanentemente, sin necesidad notificación previa al CLIENTE, las condiciones, características y alcances de los Medios Electrónicos que pone a disposición del CLIENTE, así como restringir el uso y acceso a los mismos, limitando inclusive su duración o cantidad de uso. De igual forma y a su propio juicio, el BANCO podrá suspender temporal o permanentemente los derechos del CLIENTE para utilizar el sistema cuando cuente con elementos que le hagan presumir que las claves de acceso no están siendo utilizadas por el propio CLIENTE o sus usuarios, o bien, por considerar que su uso viola los términos de este documento o que su uso puede dañar los intereses de otros clientes o proveedores, al BANCO o a las entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

VIGÉSIMA. Cancelación de Cuentas. - El BANCO podrá, sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas del presente contrato, cancelar las cuentas contratadas en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) En caso de que la Cuenta Básica de Nómina, Cuenta Básica para el Público en General o L o g r a + A p o y o “Producto Básico General”, permanezca con saldo cero por un periodo de 9 (nueve) meses consecutivos, en cuyo caso, el BANCO deberá llevar a cabo la notificación respectiva, en los términos que han quedado establecidos en el presente Contrato.
- b) En cualquier momento que el BANCO lo determine bastando un simple aviso por escrito con 5 (cinco) días naturales de anticipación.

En estos casos, el CLIENTE tiene la obligación de retirar el saldo a su favor (si lo hubiere) dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que reciba el aviso. En caso de no hacerlo, el BANCO estará facultado para devolver el saldo mediante cheque de caja a nombre del CLIENTE y remitirlo a su domicilio, o bien, depositarlo ante las autoridades competentes. El CLIENTE deberá devolver al BANCO la tarjeta plástica expedida a su favor, siendo responsable del mal uso que se haga de las mismas. Asimismo, deberá devolver de inmediato al BANCO los manuales, instructivos y cualquier otro material que haya recibido.

VIGÉSIMA PRIMERA. Derecho de las Partes para la Terminación del Contrato. - Las partes convienen en que cualquiera de ellas podrá solicitar a la otra la terminación del presente Contrato, sin necesidad de que medie explicación al respecto por ninguna de las partes, siendo suficiente para tales efectos cumplir con lo siguiente:

- a) En caso de que el BANCO quiera rescindir o bien terminar por cualquier causa el presente Contrato, únicamente deberá enviar al CLIENTE la notificación correspondiente con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, pudiendo terminar el Contrato en cualquier momento si así es requerido por mandamiento de autoridad competente.
- b) En caso de que el CLIENTE requiera llevar a cabo la terminación del Contrato, deberá presentar una solicitud por escrito en cualquier Sucursal del BANCO, o bien por teléfono, o por cualquier otra tecnología cuando el BANCO tenga a disposición estas dos últimas opciones. El CLIENTE acompañará a la solicitud de terminación los Medios de Disposición de la cuenta (si los tuviere) y manifestará bajo protesta de decir verdad que no cuenta con los citados medios de disposición y que no podrá hacer ningún tipo de disposición a partir de la fecha de terminación del Contrato, a partir de la entrega o de la manifestación antes referida, cesará la responsabilidad del CLIENTE por el uso de los Medios de Disposición. En cualquier supuesto, el BANCO entregará al CLIENTE un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio y deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del CLIENTE que solicite la terminación respectiva, para lo cual el BANCO deberá comprobar los datos del CLIENTE personalmente, por vía telefónica o cualquier otra tecnología o medio.
- c) En caso de los depósitos o inversiones a la vista, la operación se dará por terminada a partir de la fecha en que el CLIENTE hubiese presentado la solicitud de terminación no tenga adeudos pendientes y hubiese retirado los fondos que en ese momento le reporte el BANCO.

En cualquier caso, al momento de dar por terminado el contrato o la cuenta el BANCO proporcionará al CLIENTE un comprobante o clave de confirmación de cancelación, aceptando que desde ese momento ambas partes renuncian a los derechos de cobro residuales que pudieran subsistir después del momento de cancelación.

- d) En la fecha que se dé por terminada la operación, el BANCO deberá entregar al CLIENTE los recursos depositados, por cualquier medio que éste le indique, considerando los accesorios financieros, las comisiones y cualquier otra cantidad que, en términos de las disposiciones aplicables, pueda resultar a cargo del CLIENTE.

En virtud de lo anterior, para los depósitos de dinero a la vista, el BANCO proporcionará al CLIENTE, un Estado de Cuenta en el que se exprese el monto de los recursos objeto del depósito, cuya cancelación se solicitó, los accesorios financieros causados y, en su caso, las Comisiones y penas convencionales aplicadas. La entrega del Estado de Cuenta de manera conjunta con los recursos restantes en la cuenta, dará por terminada la relación contractual entre las partes. Dicho Estado de Cuenta hará las veces de finiquito de la relación contractual.

En el evento de que el CLIENTE solicite la transferencia electrónica de los recursos que, en su caso, le adeude el BANCO, éste no podrá cobrar al CLIENTE comisión adicional a aquellas que cobra por las citadas transferencias.

- e) A la cancelación de la cuenta de depósito de dinero a la vista, la domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a la misma, quedará cancelada sin responsabilidad para el BANCO.

f) El CLIENTE acepta que a la terminación de algún Producto contratado al amparo del presente Contrato (Producto Principal), cualquier otro Producto adicional (Producto Adicional), vinculado y que no pueda subsistir a la terminación del Producto Principal, se dará por terminado en el mismo momento que se dé por terminado el Producto Principal sin ninguna responsabilidad para el BANCO, incluyendo el cobro de productos o servicios asociados al Producto Principal que se termina incluyendo el servicio de Domiciliación.

- g) En caso de defunción del CLIENTE, robo, extravío de la tarjeta plástica o por la realización de hechos ilícitos en perjuicio del CLIENTE por el uso de los Medios de Disposición la responsabilidad del CLIENTE cesa una vez que se reporte dicha situación al Centro de Atención Telefónica, llamando al número telefónico 5728 1900 o 0155 5728 1900 en el interior de la República Mexicana. Adicionalmente el BANCO estará obligado a:

- Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, en consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados;
- Abstenerse de condicionar la terminación del Contrato a la devolución del ejemplar del mismo que obre en poder del CLIENTE;
- Abstenerse de cobrar al CLIENTE comisión o penalización por la terminación del Contrato.

- h) En caso de que la terminación se de en atención a la solicitud efectuada por parte de otra Institución Financiera (Institución Receptora) de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables, el BANCO (“Institución transferente”) llevará a cabo lo siguiente:

- a. Requerir al CLIENTE confirmación de haber solicitado a la Institución receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de los datos de localización que tenga convenidos con este;
- b. Hecha la confirmación prevista en el párrafo anterior, transferirá los recursos objeto de la operación de que se trate a la cuenta que sea indicada por la Institución receptora, a más tardar al tercer día hábil bancario contado a partir de la recepción de la solicitud salvo que se trate de operaciones a plazo en cuyo caso el traspaso y la terminación tendrá efectos a su vencimiento.
- c. Una vez transferidos los recursos se extinguen los derechos y obligaciones derivado del contrato cancelado.

De igual forma el BANCO, en su calidad de Institución receptora, podrá ofrecer el servicio de terminación de operaciones con otras Entidades Financieras "(Institución transferente)" para lo cual requerirá del CLIENTE, previa su autenticación y cumplimiento de los requisitos de contratación del Producto respectivo, la solicitud por escrito de terminación de operaciones para que un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles requiera a la Institución transferente que los recursos sean transferidos a la cuenta que al efecto abra el BANCO y de por terminada la operación que mantenía con aquella.

Adicionalmente el CLIENTE tendrá derecho, sin ninguna responsabilidad, de dar por terminado el presente Contrato en un período de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del mismo, en cuyo caso el BANCO no podrá efectuar cobro alguno por dicho concepto, siempre que el CLIENTE no haya utilizado u operado el Producto

VIGÉSIMA SEGUNDA. Rescisión por Incumplimiento al Contrato Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de la ley, la parte afectada podrá elegir entre exigir el cumplimiento forzoso de la obligación omitida o no cumplida de conformidad con lo pactado, o por la rescisión del presente Contrato con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos, mediante simple comunicado por escrito dirigido a la otra parte. También podrá rescindir el Contrato aún después de haber optado por el cumplimiento forzoso, si este resulta imposible.

Adicionalmente, el BANCO podrá rescindir el presente Contrato, si el CLIENTE (i) ha proporcionado, datos falsos al suscribir el presente instrumento o cualquier contrato posterior, (ii) ha hecho mal uso de los diferentes servicios y la manipulación de datos de autorización que pudieran hacer parecer que una venta fue realizada y autorizada de forma correcta.

Las partes convienen que para los Productos siguientes aplican las causas de rescisión que se citan a continuación:

Banca por Teléfono- La prestación del servicio de Banca por Teléfono estará sujeta a los términos y condiciones del presente Contrato, y será causa de rescisión por parte del BANCO, si el CLIENTE incumple cualquiera de las obligaciones a su cargo y en especial:

- a) Si el CLIENTE hace uso indebido del servicio
- b) Si el BANCO a su vez rescinde el Contrato que ampara la Cuenta, siempre que el incumplimiento de alguna de las obligaciones en el Contrato que las rige, de por resultado un incumplimiento de las aquí establecidas
- c) Si deja de cubrir las Comisiones parcial o totalmente, inherentes al uso del servicio, por un periodo mayor a sesenta (60) días
- d) Cuando el CLIENTE utilice el servicio para el desarrollo de actividades ilícitas o uso indebido del sistema o de la información, sin perjuicio de que dicho accionar impliquen dañar o no la imagen del BANCO
- f) Existan elementos suficientes que le hagan presumir que el Perfil de Seguridad no está siendo utilizado por el CLIENTE.
- g) Si la información proporcionada por el CLIENTE es inexacta o incompleta.
- h) Si los datos proporcionados por el CLIENTE son falsos.

Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de la Ley, la parte afectada podrá elegir entre exigir el cumplimiento forzoso de la obligación omitida o no cumplida de conformidad con lo pactado, o por la rescisión del presente Contrato con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos, mediante simple comunicado por escrito dirigido a la otra parte. También podrá rescindir el Contrato aun después de haber optado por el cumplimiento forzoso, si este resulta imposible.

Adicionalmente el CLIENTE tendrá derecho, sin ninguna responsabilidad, de dar por terminado el presente Contrato en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del mismo, en cuyo caso el BANCO no podrá efectuar cobro alguno por dicho concepto y siempre que el CLIENTE no haya utilizado u operado el producto o servicio.

VIGÉSIMA TERCERA. Inscripción en el RECA.- El presente Contrato ha sido inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros con los datos que se indican a continuación:

SCOTIA NOMINA BASICA (CUENTA BASICA DE NOMINA) "PRODUCTO BASICO DE NOMINA"	0319-427-001895/22-02863-0619
CUENTA BASICA PARA EL PUBLICO EN GENERAL	0319-003-001900/23-02864-0619
LOGRA + APOYO "PRODUCTO BÁSICO GENERAL"	0319-428-027739/05-02865-0619

CAPÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS Y ATENCIÓN AL CLIENTE

VIGÉSIMA CUARTA. Información.- El CLIENTE estará facultado para conocer en cualquier sucursal del BANCO, así como, a través del portal de Internet del BANCO www.scotiabank.com.mx las características de los Servicios Mínimos de cada una de las cuentas señaladas en el presente Contrato así como de los servicios adicionales asociados a las mismas y el importe del saldo promedio mínimo mensual que el CLIENTE deberá mantener respecto de la Cuenta Básica para el Público en General.

El CLIENTE podrá solicitar al BANCO la información que éste último conserve y registre en las bitácoras, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. El BANCO únicamente entregará la información relativa a operaciones y servicios propios del CLIENTE, efectuados en sus propias cuentas durante los 180 (ciento ochenta) días naturales previos al requerimiento de la información de que se trate, en el entendido de que tratándose de grabaciones de voz no se entregará copia de la grabación, sólo se permitirá su audición, debiendo proporcionar una transcripción de la misma si es requerida por el CLIENTE.

VIGÉSIMA QUINTA. Estado de Cuenta y Consulta de Saldos, Transacciones y Movimientos. - El BANCO mensualmente generará un Estado de Cuenta a favor del CLIENTE. En los términos de las disposiciones normativas aplicables, con la periodicidad y en la forma que determine, el BANCO proporcionará al CLIENTE dicho Estado de Cuenta, a través del medio que éste último señale en la Carátula, ya sea en su domicilio, Sucursal de Asignación o a través de correo electrónico cuando el BANCO ponga a disposición de los clientes este servicio. El Estado de Cuenta contendrá la información de las operaciones de depósito, retiro y transferencias efectuadas. En el supuesto de que el CLIENTE haya elegido recibir el Estado de Cuenta correspondiente en su domicilio y los datos del mismo sean erróneos, o por alguna causa justificada, el servicio de correo o mensajería devuelva los respectivos Estados de Cuenta, el CLIENTE acepta en que, por su seguridad, el BANCO suspenderá el envío de los mismos, en el entendido de que estarán disponibles para el CLIENTE sin costo alguno en cualquiera de las sucursales del BANCO. Para efectuar cualquier corrección o aclaración en relación con su domicilio para los fines de la presente Cláusula y del presente Contrato, el CLIENTE deberá acudir a la Sucursal de Asignación; efectuada la modificación se podrá reestablecer el envío del Estado de Cuenta.

Las partes acuerdan que en caso de que la cuenta de depósito mantenga un saldo promedio mensual inferior al mínimo señalado en el Anexo de Comisiones para efectos de impresión y envío a domicilio de estados de cuenta, o no haya registrado movimientos durante el periodo que cubre dicho documento, el Estado de Cuenta será generado de manera electrónica pero no enviado al domicilio del CLIENTE, quien lo podrá consultar por los diversos medios que el BANCO ponga a su disposición. En caso de incrementar el saldo mensual de acuerdo al mínimo señalado anteriormente y de existir un movimiento posterior a la suspensión se reanudará el envío. Con independencia de que la cuenta registre o no movimientos, el CLIENTE podrá en todo momento solicitar su Estado de Cuenta en sucursal.

Igualmente, el BANCO podrá enviar al CLIENTE el Estado de Cuenta a través de correo electrónico, en el entendido de que la información que así se transmita deberá estar cifrada o enviarse a través de mecanismos que eviten su lectura por parte de terceros no autorizados. En estos casos, para que el CLIENTE tenga acceso a la consulta de los Estados de Cuenta, el BANCO requerirá al CLIENTE el uso de Claves o Contraseñas, las cuales deberán ser diferentes a cualesquiera de las utilizadas para el acceso a los servicios a través de medios automatizados. El BANCO contará con medidas que protegerán la confidencialidad de los datos transmitidos, así como las Claves y/o Contraseñas requeridas para el acceso. El CLIENTE deberá validar los filtros de seguridad de su correo para permitir recibir estados de cuenta que le envíe el BANCO.

El CLIENTE y el BANCO acuerdan que: (i) El BANCO podrá permitir al CLIENTE que realice la consulta de sus Estados de Cuenta a través del Medio Electrónico que le indique, siempre que para tales efectos, en dicho medio utilice el medio de autenticación dinámico que el BANCO le señale; (ii) Si el CLIENTE ya cuenta con acceso a la consulta de Estados de Cuenta a través de los Medios Electrónicos, podrá consultarlo a través de este; pudiendo en todo momento, solicitar la consulta de saldo, impresión del Estado de Cuenta en Sucursal; (iii) En caso que el Cliente desee el envío del Estado de Cuenta a su domicilio, podrá solicitarlo en cualquier momento, a través de los Medios que el BANCO ponga a su disposición; (iv) el CLIENTE manifiesta su consentimiento e instruye al BANCO para que al momento de contratar el servicio Banca por Internet, o bien, en caso de que ya cuente con dicho servicio, los Estados de Cuenta de sus Productos, pueda realizar la consulta a través del servicio de ScotiaWeb o ScotiaMóvil.

El CLIENTE que haya optado por recibir su Estado de Cuenta a través de diferentes medios y no en su Domicilio, podrá solicitar al BANCO una copia del Estado de Cuenta, en cuyo caso, solo la primera copia del mes será gratuita, en el entendido de que solo podrán solicitar en Sucursal la copia del Estado de Cuenta de cualesquiera de los últimos 6 (seis) meses, toda vez que para meses anteriores, el BANCO otorgará la copia pero el CLIENTE deberá esperar los plazos que por política el BANCO tenga establecidos para tal fin mismos que podrá consultar en cualquiera de las Sucursales del BANCO.

El CLIENTE podrá consultar el saldo, transacciones y movimientos de sus Cuentas, a través de Cajero Automático mediante el uso de la Tarjeta de Débito, su NIP y seleccionando la opción de consulta correspondiente; o bien, en cualquiera de las sucursales del BANCO mediante la solicitud correspondiente por parte del CLIENTE y una vez que ha sido plenamente identificado por parte del personal del BANCO, exhibiendo su identificación oficial vigente.

Los Estados de Cuenta en representación impresa y gráfica dejan de ser comprobantes fiscales para las operaciones que realizaban los Clientes con Terceros, sólo serán válidos los Estados de Cuenta Digitales por Internet (versión XML). La versión impresa únicamente tendrá valor mercantil.

VIGÉSIMA SEXTA. Consulta de Saldos. - El CLIENTE podrá consultar el saldo de sus Cuentas Básicas en los Cajeros Automáticos del BANCO, o bien, en las ventanillas de cualquier sucursal del BANCO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Servicio de Domiciliación para el Pago de Servicios. - De acuerdo con lo señalado en las disposiciones normativas aplicables, particularmente aquéllas que establecen que los clientes de las instituciones de crédito podrán domiciliar el pago de bienes y servicios en las cuentas de depósito y el procedimiento para ello, el CLIENTE podrá solicitar al BANCO efectuar cargos a su cuenta para el pago de servicios y para el pago de créditos (Servicio de Domiciliación); para tales efectos el CLIENTE podrá autorizar los cargos directamente a la institución de crédito o a los proveedores de los bienes o servicios. Sin responsabilidad para el BANCO, éste podrá cargar a la cuenta los importes correspondientes, siempre y cuando:

I. Cuentas con la autorización del titular de la cuenta de que se trate otorgada en los términos de los formatos vigentes establecidos por el Banco de México, mismos que puede obtener en la página de Internet del BANCO, o

II. El titular de la cuenta autorice los cargos por medio del proveedor y éste, a través de la institución de crédito que le ofrezca el servicio de domiciliación para cobro respectivo, instruya al BANCO para realizar los cargos a la cuenta del CLIENTE. En este caso, la autorización podrá quedar en poder del proveedor.

Asimismo, el CLIENTE estará facultado para formular objeciones por los cargos indebidos que el BANCO le hubiere efectuado en su cuenta, dentro de

un plazo de 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hubieren realizado, quedando el BANCO obligado en caso de que la objeción del CLIENTE fuera procedente, a realizar el abono correspondiente a más tardar el día hábil bancario siguiente a aquél en que se hubiere formulado la objeción.

El CLIENTE podrá solicitar en cualquier momento de acuerdo con los procedimientos del BANCO, la cancelación del servicio de domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a la Cuenta, sin responsabilidad alguna para el BANCO, en el entendido de que no se requiere de la previa autorización o conocimiento de los respectivos proveedores de bienes y servicios. Para efectos de lo anterior, es decir, para objeciones y cancelaciones, el CLIENTE deberá presentar al BANCO los formatos que para tales efectos ha dado a conocer el Banco de México y que se encuentran a su disposición en la página de Internet del BANCO. La citada cancelación surtirá efectos en los términos de las disposiciones normativas y a partir de que surtan efectos, el BANCO rechazará cualquier cargo por tal concepto.

VIGÉSIMA OCTAVA. Aclaraciones u Observaciones.- El CLIENTE estará facultado para llevar a cabo observaciones o presentar solicitudes de aclaración, en sucursales o a través del Centro de Atención Telefónica, respecto de las operaciones que se efectúen a través de los servicios contratados, para lo cual contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte señalada en el Estado de Cuenta, o en su caso, de la realización de la operación respectiva, debiendo presentar al BANCO, para tales efectos, un escrito de aclaración. El BANCO podrá solicitar información o documentación al CLIENTE al correo tramitescc@scotiabank.com.mx que soporte su solicitud de aclaración.

Tratándose de aclaraciones por operaciones realizadas a través de Medios Electrónicos, las Partes acuerdan tomar como base para las aclaraciones, quejas o demandas, el comprobante de operación generado por dichos Medios Electrónicos, los documentos electrónicos conservados por el Banco, los cuales se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones respectivas para la conservación y consulta posterior de este tipo de documentos.

En caso de reclamaciones por cargo no reconocido como propio, el CLIENTE podrá presentar el aviso a través de los medios que se indican en la presente cláusula, por aquellos cargos realizados en un período no mayor a los 90 (noventa) días posteriores a la fecha en que el CLIENTE realizó dicho cargo. El BANCO deberá abonarle en un período no mayor a 4 (cuatro) días hábiles Bancarios el monto por los cargos no reconocidos.

Para el caso que se indica en el párrafo anterior, El BANCO no estará obligado a realizar el abono de los cargos no reconocidos indicados en los párrafo anterior, cuando dentro del mismo plazo de 4 (cuatro) días hábiles Bancarios, entregue al CLIENTE un dictamen en el que compruebe que los cargos objeto del aviso respectivo corresponden a operaciones con la tarjeta de débito asociada su cuenta, fueron realizadas por el CLIENTE utilizando, al menos, dos factores independientes para autenticar dicha operaciones como puede ser el chip de la tarjeta y el NIP.

En todos los casos señalados anteriormente, el BANCO está obligado a que una vez recibida la aclaración que se trate y por cualquier medio, deberá emitir un número de folio, el cual servirá para que el CLIENTE de puntual seguimiento al proceso de aclaración señalado en la presente cláusula.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, el BANCO tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar al CLIENTE el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el CLIENTE. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo para el BANCO, será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal del BANCO facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita el BANCO resulte procedente el cobro de algún monto, el CLIENTE deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo incluyendo, en su caso, los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta Cláusula.

El CLIENTE acepta que el dictamen que emita el BANCO estará a su disposición en la sucursal que indique al momento del alta de la aclaración o llamando al Centro de Atención Telefónica, en donde se le proporcionará la respuesta a su aclaración; en cualquier caso, libera al BANCO de cualquier responsabilidad en caso de no acudir por el dictamen.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen, el BANCO estará obligado a poner a disposición del CLIENTE en la sucursal en la que radica la cuenta o bien, en la unidad especializada correspondiente, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

No obstante a lo anterior, los asientos que figuren en la contabilidad del BANCO harán prueba a favor de este último, en términos de lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, particularmente en aquellas que indican que los asientos previstos en la contabilidad de las instituciones de crédito se presumen ciertos, salvo prueba en contrario en el juicio respectivo.

El procedimiento de aclaración antes citado, es sin perjuicio del derecho del CLIENTE de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, el procedimiento previsto en la presente Cláusula, quedará sin efectos a partir de que el CLIENTE presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

VIGÉSIMA NOVENA. Atención al CLIENTE. - Para efectos de atención al CLIENTE, el BANCO pone a su disposición la información siguiente:

a) Centro de Atención Telefónica del BANCO: número telefónico 5728 1900 en la Ciudad de México ó 0155 5728 1900 en el interior de la República Mexicana

b) Correo Electrónico de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios / Unidad Especializada de Aclaraciones (UNE) del BANCO; a saber: une@scotiabank.com.mx teléfono (55) 5123 0990. Domicilio: Río Usumacinta S/N, esq. con Fernando Montes de Oca, Col. La Presita, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54763.

c) CONDUSEF: Centro de Atención Telefónica Condusef: a los números telefónicos 5340-0999 en la Zona Metropolitana, ó 01 800 999-8080 en el interior de la República Mexicana, o bien, el correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx. Asimismo en la página en la red electrónica mundial (Internet) www.condusef.gob.mx

TRIGÉSIMA. Instrucciones del CLIENTE. - El CLIENTE podrá solicitar al BANCO la transferencia de los recursos correspondientes a las prestaciones laborales que reciba en la cuenta que haya contratado al amparo del presente contrato a otra abierta previamente en otra institución financiera; o bien, solicitar al BANCO la recepción, en la cuenta que haya abierto en el propio BANCO, de las transferencias de las prestaciones laborales que reciba en la cuenta de otra institución financiera. Las cuentas de niveles 2 y 3 podrán solicitar este servicio como cuentas receptoras, únicamente deberán entregar la documentación e información que el BANCO le requiera, con la finalidad de que la cuenta no tenga restricción de depósitos. Dichas solicitudes las podrá hacer personalmente en las sucursales del BANCO o a través del servicio de banca por internet que previamente haya contratado con el BANCO, tan pronto el BANCO ponga a disposición esta última opción. Dichas solicitudes se harán mediante los formatos que el Banco tiene a su disposición en sucursales, en la Página de Internet Scotiabank o en el servicio de banca electrónica que en su caso el CLIENTE llegue a contratar; debiendo acompañar la documentación correspondiente. El CLIENTE podrá consultar en las sucursales del BANCO y en Página de Internet Scotiabank los requisitos a satisfacer para presentar dichas solicitudes de transferencia.

El CLIENTE acepta que en los casos donde el BANCO sea requerido, en términos de la presente Cláusula, para realizar la transferencia de los recursos correspondientes a las prestaciones laborales del CLIENTE; el BANCO transferirá la totalidad de los recursos que se encuentren en la cuenta del CLIENTE.

El BANCO no podrá dar trámite a las solicitudes de transferencia de recursos en aquellos casos en que dichas transferencias ocasionen el incumplimiento de resoluciones de carácter judicial o administrativo que se les haya notificado, o se trate de cuentas mancomunadas.

El CLIENTE podrá solicitar al BANCO, en cualquier momento cancelar las transferencias de sus prestaciones laborales para lo cual deberá presentar en cualquiera de las sucursales del BANCO su solicitud y exhibir una identificación oficial; o bien cuando el BANCO ponga a disposición del CLIENTE el servicio a través de la banca por internet, éste podrá realizar la cancelación a través de la misma, para que el BANCO pueda considerar como válida la solicitud que presenta el CLIENTE, deberá cumplir con los requisitos indicados en dicho sitio y cumplir con los factores de autenticación requeridos. El BANCO podrá cancelar el servicio, si en un periodo de seis (6) meses consecutivos la cuenta ordenante no recibe recursos correspondientes a prestaciones laborales, lo cual será notificado con al menos diez (10) días hábiles bancarios de anticipación al CLIENTE por los medios que hayan sido pactados y autorizados por el mismo.

Las instrucciones que el CLIENTE transmita o comunique al BANCO en los términos establecidos en la presente cláusula tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL CONTRATO PARA LOS SERVICIOS DE BANCA POR INTERNET, SCOTIAWEB Y SCOTIAMÓVIL

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Objeto.-El BANCO se obliga a prestar al CLIENTE el servicio de Banca por Internet (en adelante ScotiaWeb) a través del cual podrá: obtener información, efectuar servicios de consultas de saldos, realizar transferencias de fondos, realizar pagos de servicios, efectuar inversiones y cualquier otra operación y/o servicio que el BANCO adicione y ponga a su disposición en lo futuro debiendo en este último caso, utilizar los Medios de Identificación que el BANCO le dé a conocer en términos de la normatividad aplicable, respecto de las Cuentas de las que es titular. Para este tipo de servicio es necesario contar con un Dispositivo e-Llave ya sea en sus modalidades de físico o virtual. EL CLIENTE queda obligado a su vez al pago de las Comisiones que se generen por la utilización del mismo.

Igualmente el BANCO prestará al CLIENTE el servicio ScotiaMóvil a través del cual podrá: obtener información, efectuar servicios de consultas de saldos de la(s) cuenta(s) vinculada(s) así como de los créditos personales que previamente el CLIENTE registre a través del portal de ScotiaWeb, realizar transferencias de fondos entre cuentas propias y a terceros del mismo banco, realizar retiros en efectivo a través de cajeros automáticos sin necesidad de utilizar la Tarjeta de Débito, transferencias electrónicas SPEI, realizar pagos de servicios, siempre que el CLIENTE los tenga dados de alta en el servicio de ScotiaWeb, pagos de tarjeta de crédito, localizar sucursales y cajeros y cualquier otra operación y/o servicio que el BANCO adicione y ponga a su disposición en lo futuro debiendo en este último caso, utilizar los factores de autenticación que el BANCO le dé a conocer en términos de la normatividad aplicable, respecto de las cuentas de las que es titular. Siendo necesario contar con el Dispositivo e-Llave. El CLIENTE queda obligado al pago de las Comisiones que se generen por la utilización de este servicio.

El servicio de ScotiaWeb y el de ScotiaMóvil, se prestarán de manera individual al CLIENTE independientemente de que cuente con una o varias Cuentas en el BANCO, en cuyo caso usará el mismo Perfil de Seguridad para todas ellas. Cuando las Cuentas sean solidarias se estará a lo dispuesto en este Contrato, no pudiendo prestarse el servicio respecto de las Cuentas mancomunadas.

El BANCO se reserva en todo momento la facultad de modificar la ruta y/o la forma de acceso a ScotiaWeb y/o ScotiaMóvil, los cuales se harán del conocimiento del CLIENTE a través de los medios de notificación indicados en este Contrato, adicionalmente el BANCO podrá solicitar que el CLIENTE descargue en su caso nuevamente la aplicación cuando lo considere necesario o cuando se incorporen nuevas funcionalidades o mejoras al servicio que así lo ameriten. Los servicios ScotiaWeb y/o ScotiaMóvil no aplican para personas físicas con actividad empresarial quienes deben contratar la Banca por Internet por separado, no obstante, en caso de que el CLIENTE los contrate y utilice se sujetará a los términos y condiciones de este Contrato.

Los límites institucionales para los servicios que se operan a través de ScotiaWeb y/o ScotiaMóvil son los que aparecen en el Anexo Límites ScotiaWeb; reservándose el BANCO el derecho de establecer cualquier otro o modificar los existentes, en cuyo supuesto se harán del conocimiento del CLIENTE a través de la Página de Internet Scotiabank.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Condiciones Previas y Autenticación del BANCO. - Para la prestación de los Servicios objeto del presente Capítulo, el CLIENTE deberá:

a) Contratar con cualquier compañía proveedora, el servicio de conexión a Internet.

- b) Contratar con cualquier compañía proveedora el servicio de telefonía móvil con acceso a internet.
- c) Descargar la aplicación de ScotiaMóvil desde la tienda de aplicaciones dependiendo del sistema operativo de su equipo móvil.

Registrarse (darse de alta en el sistema), a través de la Página de Internet Scotiabank proporcionando el NIP temporal y los datos necesarios para personalizar su Perfil de Seguridad, en la Sección de Banca por Internet o bien utilizando el proceso de autoservicio que permite la activación de ScotiaWeb y ScotiaMóvil mediante el uso de información de seguridad asociada a su Tarjeta de Débito junto a datos adicionales de su contrato y/o estado de cuenta. Será responsabilidad del CLIENTE la personalización de su propio Perfil de Seguridad, conforme a lo establecido en el presente Contrato, liberando al BANCO de cualquier responsabilidad al respecto, en el entendido de que si no respeta los puntos antes mencionados no podrá ingresar al servicio ScotiaWeb.

Para ScotiaWeb se tendrá que crear en la Página de Internet Scotiabank y para ScotiaMóvil a través de la App descargada previamente en teléfono celular, para poder efectuar las operaciones o consultas requeridas, conforme al menú de operaciones disponibles, un Perfil de Seguridad considerando lo siguiente:

- a) **Usuario.** - Se refiere a una identificación única que el CLIENTE debe crear, siguiendo ciertas reglas que se describen en la página de acceso al servicio correspondiente. Dicha clave deberá contener de ocho (8) a quince (15) caracteres alfanuméricos.
- b) **Contraseña.** - Se refiere a una clave alfanumérica para acceso, de al menos ocho (8) caracteres de largo que el CLIENTE deberá crear siguiendo ciertas reglas que se describen en la página de registro al medio. El CLIENTE al crear su Contraseña deberá tomar en consideración que no podrá:
 - i. Repetir los mismos caracteres alfanuméricos de tal manera que el nombre de Usuario y la Contraseña sean idénticos.
 - ii. Usar la denominación del BANCO o una que sea similar
 - iii. Utilizar más de dos (2) caracteres idénticos en forma consecutiva
 - iv. Más de dos (2) caracteres consecutivos numéricos o alfabéticos (en forma ascendente o descendente)

La Contraseña será personal, confidencial e intransferible y el CLIENTE deberá utilizarla únicamente para lo convenido en este Contrato, siendo de su completa responsabilidad el uso que se le dé a la misma. Las claves descritas anteriormente serán desconocidas por el BANCO y/o sus empleados y funcionarios y son resguardadas en forma encriptada en los sistemas del BANCO. El Usuario y la Contraseña podrán modificarse a solicitud del CLIENTE a través del propio servicio a través de los Medios Electrónicos contratados. El Perfil de Seguridad que utilizará para el Servicio de ScotiaMóvil será el mismo que se utiliza para ingresar y transaccionar en ScotiaWeb.

- d) Obtener, activar y emplear el Dispositivo e-Llave proporcionado por el BANCO, a efecto de que puedan con ello realizar las operaciones señaladas en el presente Capítulo.
- e) Para el caso de Dispositivo e-Llave virtual el CLIENTE deberá descargar satisfactoriamente la aplicación de software correspondiente a través del uso de un dispositivo móvil o celular.
- f) Que el CLIENTE haya adquirido al menos una Cuenta.
- g) Para el servicio de ScotiaMóvil el CLIENTE podrá utilizar el mismo nombre de usuario y contraseña del servicio ScotiaWeb, o registrarse directamente en la App ScotiaMóvil una vez que haya descargado la aplicación en su celular de acuerdo al sistema operativo con el que cuente.
- h) Para la activación del Dispositivo e-Llave Virtual a través del teléfono celular o móvil, el CLIENTE deberá acceder al Servicio ScotiaMóvil y seguir los pasos que se indican a continuación: Deberá ingresar al menú Administrar e-Llave, seleccionar "activar e-Llave Virtual" y digitar los datos que la aplicación solicite hasta obtener el Código de Activación, el cual será enviado por SMS a su dispositivo móvil o celular. Una vez que lo haya recibido, deberá ingresarlo número por número en el campo correspondiente.

Para efectos de la autenticación del BANCO, este último proporcionará al CLIENTE:

- 1. Información personalizada y suficiente a fin de que éste pueda verificar antes de ingresar todos los elementos de identificación, Claves y Contraseñas, que se trata efectivamente del BANCO, para lo cual el BANCO podrá utilizar información que el CLIENTE conozca o que haya proporcionado al BANCO, imágenes preestablecidas o cualquier otra información que el propio CLIENTE pueda verificar que esta interactuando efectivamente con el BANCO.
- 2. Una vez que el CLIENTE identifique que se trata del BANCO y que inicie la sesión, el BANCO le proporcionará en forma notoria a través del servicio ScotiaWeb y/o del servicio ScotiaMóvil, la fecha y hora del ingreso a su última sesión y el nombre y apellido del CLIENTE.

TRIGÉSIMA TERCERA. - Horarios de Servicio y Soporte Técnico.- El BANCO efectuará las operaciones convenidas a través de los servicios ScotiaWeb y/o ScotiaMóvil, dentro de los horarios de servicio que se le dé a conocer al CLIENTE en la fecha de firma de este Contrato y, en su caso, en las fechas de vencimiento de los servicios relacionados con este Contrato. Asimismo, dichos horarios estarán disponibles en las sucursales del BANCO, en el Centro de Atención Telefónica o en Página de Internet Scotiabank. El BANCO podrá ampliar o restringir los horarios de acuerdo con sus necesidades operativas, debiendo informar previamente al CLIENTE por cualquiera de los medios antes citados.

El BANCO podrá interrumpir el servicio de ScotiaWeb y/o ScotiaMóvil para realizar servicios de mantenimiento, actualización, reparaciones del software del sistema a la misma. Asimismo, el BANCO podrá desarrollar e incorporar nuevas funcionalidades, en cuyo caso, el CLIENTE tendrá acceso a las mismas.

En caso de que el CLIENTE requiera soporte técnico en relación con el servicio, deberá acudir al Centro de Atención Telefónica del BANCO, cuyos datos aparecen en la Cláusula Atención al Cliente de este Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA.- ScotiaWeb y ScotiaMóvil.- Los CLIENTES con este servicio, podrán realizar las operaciones siguientes: (i) Efectuar consultas de saldos y movimientos, Estado de Cuenta o cualesquiera otra consulta que le permita conocer información relacionada con el CLIENTE y sus Cuentas, tales como domicilio, límites de crédito, u otra que pueda ser utilizada como información de autenticación; tipo de cambio vigente de divisas y programar

operaciones; (ii) Reporte de cheques robados o extraviados, en su caso protección; (iii) Consulta y operación de contratos de inversión y fondos de inversión; (iv) Traspasos entre Cuentas propias del mismo BANCO; (v) Pagos de créditos otorgados por el BANCO; (vi) Solicitud de chequeras; (vii) Instrucciones de Domiciliación de pago de bienes o Servicios, (viii) Pago de Contribuciones, (ix) Scotia Ahorro Programado y cualquier otro servicio u operación que en el futuro el BANCO de a conocer al CLIENTE a través del propio medio, (x) Traspasos a Cuentas de terceros pertenecientes al mismo BANCO y a otros BANCOS nacionales (xi) Pagos a tarjetas de crédito RED y American Express propias y de terceros; (xii) Establecer o modificar los límites de monto a las operaciones que podrán efectuarse a través del medio electrónico; (xiii) Alta, eliminación o cambio de Cuentas destino registradas de terceros en el BANCO o en otras instituciones de crédito nacionales; (xiv) Alta, eliminación o modificación del medio para recibir alertas o notificaciones (como serán definidas en el presente Capítulo); (xv) Compra de tiempo aire para teléfonos celulares; (xvi) Pago de servicios; (xvii) Desbloqueo de contraseñas o claves respecto de otros servicios que el CLIENTE tenga contratados, (xviii) registro de Depósito Móvil, (xix) así como cualquier otro servicio que en el futuro el BANCO de a conocer.

En el servicio ScotiaWeb, las operaciones que en el mismo se comprenden podrán efectuarse, según el tipo de operación, entre Cuentas y Productos del CLIENTE, incluyendo Cuentas y Productos que el CLIENTE tenga con alguna de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece el BANCO, en este caso, siempre que el BANCO pueda proporcionar el servicio; o bien, de terceros radicados en el BANCO o en cualquiera de las instituciones de crédito nacionales. Para algunas de las operaciones deberá utilizar el Dispositivo e-Llave, si en el futuro se dan a conocer al CLIENTE nuevas funcionalidades, podrá requerirse el uso de dicho Dispositivo e-Llave. El CLIENTE que cuente con este servicio, también podrá tener el servicio ScotiaMóvil.

A través del servicio ScotiaMóvil los CLIENTES podrán: (i) Efectuar consultas de saldos y movimientos, de sus cuentas propias del mismo BANCO, excepto los movimientos de los créditos Hipotecarios o personales que EL CLIENTE tuviere, con un máximo de 13 (trece) meses de antigüedad; (ii) Traspasos entre cuentas propias del mismo BANCO; (iii) Pagos de créditos otorgados por el BANCO; (iv) Alta, eliminación o cambio de Cuentas destino registradas de terceros en el BANCO o en otras instituciones de crédito nacionales; (v) Traspasos a cuentas de terceros pertenecientes al mismo BANCO y a otros bancos nacionales (vi) mensajes de cobro CoDI® generados o entregados por y al Cliente, los cuales una vez aceptados, se convierten en ordenes de transferencia electrónica de fondos; (vii) Pagos a tarjetas de crédito RED y American Express propias y de terceros; (viii) Compra de tiempo aire para teléfonos celulares; (ix) Pago de servicios que el CLIENTE tenga dados de alta en el servicio de ScotiaWeb; (x) así como cualquier otro servicio que en el futuro el BANCO de a conocer.

En el servicio ScotiaMóvil, las operaciones que en el mismo se comprenden podrán efectuarse, según el tipo de operación, entre Cuentas y Productos del CLIENTE, incluyendo Cuentas y Productos que el CLIENTE tenga con alguna de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece el BANCO, en este caso, siempre que el BANCO pueda proporcionar el servicio; o bien, de terceros radicados en el BANCO o en cualquiera de las instituciones de crédito nacionales. Para la realización de las operaciones de ScotiaWeb y para las señaladas en ScotiaMóvil, exceptuando los incisos (i), (ii), y (iii), el CLIENTE deberá utilizar necesariamente el Dispositivo e-Llave, ya sea en Dispositivo Físico o electrónico, deberá proceder a su activación a través de ScotiaWeb, o bien el Dispositivo e-Llave Virtual, que el CLIENTE deberá de instalar y activar directamente en su teléfono celular o móvil y podrá usar el mismo para los servicios de ScotiaWeb y ScotiaMóvil.

TRIGÉSIMA QUINTA. - Cuenta Destino. - Para la realización de las operaciones señaladas en los incisos (i), (ii), (vi), (vii), así como para los servicios de los incisos, (vi) (vii) y (viii) para el caso de ScotiaMóvil referidos en la Cláusula anterior, el CLIENTE deberá además registrar previamente la cuenta destino (en adelante Cuenta Destino), utilizando para esto la función de alta de Cuentas que se encuentra dentro de ScotiaWeb.

El CLIENTE será responsable de:

- El alta, modificación y/o baja de las Cuentas Destino y del establecimiento de los límites autorizados para cada Cuenta;
- Proporcionar al BANCO la información necesaria para poder llevar a cabo transferencias bancarias.
- El alta, modificación y/o baja de los servicios que se encuentren disponibles dentro de la aplicación para posteriormente poder efectuar pagos

El BANCO llevará a cabo la validación de la estructura de las Cuentas Destino con base en la información disponible y previamente proporcionada por el CLIENTE.

Por lo anterior, el CLIENTE en este acto libera al BANCO de cualquier responsabilidad relacionada con los supuestos antes señalados.

Las Cuentas Destino establecidas en el BANCO o en otra Institución Financiera quedarán habilitadas en un plazo que determine el BANCO el cual no será menor a treinta (30) minutos contados a partir de que se efectúe el registro.

Las partes manifiestan su conformidad en el sentido de que el BANCO notifique al CLIENTE a través de correo electrónico o en su caso a través de mensajes SMS, conforme al procedimiento para recibir alertas establecido en el presente Capítulo.

En caso de que el CLIENTE requiera llevar a cabo alta, modificación o baja de las Cuentas Destino, deberá: personalizar la Cuenta Destino, tipificar el tipo de transacciones para las cuales estará habilitada la Cuenta, en su caso, registrar los datos de la Cuenta, confirmar el alta, modificación o baja de las Cuentas Destino y esperar el tiempo indicado por el servicio para que la modificación sea procedente; este procedimiento lo podrá encontrar en el apartado de Transferencias y Pagos de ScotiaWeb.

TRIGÉSIMA SEXTA. -Claves de Acceso como Estrictamente Personal.- El CLIENTE, reconoce el carácter personal, confidencial e intransferible de las claves y contraseñas; en consecuencia, es responsable de su uso, conforme a los términos y condiciones aquí establecidos, liberando al BANCO de cualquier responsabilidad, reservándose este último la facultad de rescindir el presente Contrato y cancelar el servicio, en caso de que el CLIENTE otorgue un uso distinto al señalado en este Contrato.

El CLIENTE asume que será de su entera responsabilidad la personalización de su propio Perfil de Seguridad, sujetándose a lo establecido en el presente Contrato, liberando al BANCO de cualquier responsabilidad al respecto, en el entendido de que si no respeta los puntos antes mencionados no podrá ingresar a ScotiaWeb y/o ScotiaMóvil.

En virtud de lo anterior, el CLIENTE en este acto, libera al BANCO de cualquier responsabilidad al respecto y se obliga a sacarlo en paz y a salvo en caso de que se presente cualquier controversia por dicho motivo

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. -Transmisión, Contenido de la Información y Confirmación de Operaciones. - El CLIENTE, será responsable de la transmisión oportuna y del contenido de la información que proporcione al BANCO para efectuar operaciones.

El BANCO proporcionará el servicio previas instrucciones del CLIENTE y una vez que éste se haya identificado a través del Perfil de Seguridad y que el CLIENTE se haya asegurado que está en el sitio del BANCO.

De igual forma, el BANCO previo a la celebración de cualquier operación de las que pueden llevarse a cabo a través de ScotiaWeb, solicitará al CLIENTE que confirme la celebración de la misma, haciendo explícita la información suficiente para proporcionar certeza de la operación que se está efectuando.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - Modificación de Datos del CLIENTE. - El CLIENTE estará facultado, en todo momento, para sustituir la dirección de correo electrónico y/o el número del teléfono celular que le haya proporcionado al BANCO, así como cualquier otro dato que sea susceptible de modificarse durante la prestación del Servicio.

El cambio a la dirección de correo electrónico y/o número de teléfono celular así como de las modificaciones a las que se refiere el siguiente párrafo surtirán efecto a primera hora del Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que se hubiere solicitado su registro y será notificado a la dirección anteriormente registrada y a la nueva.

Respecto de los demás datos, el CLIENTE deberá hacer la notificación del cambio y proporcionar la información y datos correspondientes en cualquiera de las sucursales del BANCO, y cuando sea factible a través del Centro de Atención Telefónica del BANCO o a través de la Página de Internet Scotiabank.

TRIGÉSIMA NOVENA- Cuentas Solidarias. - En el caso de Cuentas solidarias, las partes acuerdan que su celebración del presente Contrato se limitará, por parte del BANCO, solo con el primer titular que aparezca señalado en el Contrato de apertura de Cuentas solidarias, e igualmente se proporcionará un solo Dispositivo e-Llave, en caso de ser solicitado, mismo que se le entregará solo a un titular.

Dicho titular acepta que será responsable en términos de la legislación común con sus respectivos cotitulares solidarios liberando en este acto al BANCO de cualquier responsabilidad por el mal o indebido uso que de este servicio hiciere, afectando a sus cotitulares.

CUADRAGÉSIMA- Comprobación de Operaciones. - Las operaciones relacionadas con ScotiaWeb y/o con ScotiaMóvil que se efectúen utilizando el Perfil de Seguridad, serán consideradas como válidas y se comprobarán, una vez que se proporcione al CLIENTE el número de autorización correspondiente a la operación efectuada o en su caso, a través del Estado de Cuenta respectivo y/o a través del registro de la operación en los archivos y registros contables emitidos por el sistema central del BANCO, lo anterior en el entendido de que los comprobantes emitidos y transmitidos por el BANCO tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar las operaciones efectuadas, el importe de las mismas, su naturaleza así como sus características, términos y condiciones.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - Phishing / Robo de Identidad / Sesión Simultánea. - En este acto las partes acuerdan que el BANCO no enviará correos electrónicos al CLIENTE solicitándole cualquier tipo de información personal.

Por su parte el CLIENTE se obliga entre otros a:

- (i) Hacer caso omiso y por consiguiente a no responder los correos electrónicos o mensajes SMS que parezcan provenir del BANCO, en los que se le solicite proporcionar información personal;
- (ii) No seguir la(s) liga(s) o vínculo(s) que aparezca(n) en el cuerpo de los correos electrónicos o mensajes SMS señalados en el inciso inmediato anterior.
- (iii) Revisar su equipo de cómputo, así como su equipo móvil o celular para asegurar que está libre de software malicioso y de actualizar los mecanismos de seguridad.
- (iv) A no proporcionar en más de una ocasión la clave dinámica de su Dispositivo e-Llave para la misma transacción en el entendido de que, en caso de que el medio se lo solicite deberá cerrar la sesión y reportarlo en forma inmediata al BANCO.

De igual forma el BANCO está obligado a implementar las medidas necesarias para que una vez que el CLIENTE se haya autenticado en los términos del presente Contrato, la sesión no pueda ser utilizada por un tercero, en este supuesto el BANCO deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Impedir el acceso en forma simultánea, mediante la utilización de un mismo Perfil de Seguridad a más de una sesión, e informar al CLIENTE, cuando su Perfil de Seguridad esté siendo utilizado.
- b) Informar al CLIENTE que está utilizando la sesión notificando que una tercera persona está intentando acceder a su ScotiaWeb o a su servicio ScotiaMóvil.
- c) Cuando en el curso de una sesión, el BANCO identifique cambios relevantes en los parámetros de comunicación, tales como identificación del dispositivo de acceso, rango de direcciones de los protocolos de comunicación, ubicación geográfica, entre otros.
- d) Cuando el BANCO ofrezca servicios de terceros mediante enlaces en ScotiaWeb, deberá informar a los CLIENTES que al momento de ingresar a dichos servicios, se cerrará automáticamente la sesión abierta y se ingresará a otra cuya seguridad no depende ni es responsabilidad del BANCO.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - Inactividad de la Sesión y del Servicio. - El CLIENTE entiende y reconoce que en caso de que durante cada sesión, existan periodos de inactividad que duren más de diez (diez) minutos, el sistema del BANCO, dará por concluida la sesión respectiva en forma automática, en el entendido de que para que el CLIENTE pueda reiniciar la sesión, deberá volver a ingresar su Perfil de Seguridad.

De igual forma, el CLIENTE acepta que el BANCO podrá bloquear en forma automática y sin responsabilidad alguna para este último su Perfil de Seguridad cuando el CLIENTE no hubiere llevado a cabo operaciones a través de ScotiaWeb durante un plazo de seis (6) meses consecutivos.

CUADRAGÉSIMA TERCERA- Procedimiento para el Bloqueo del Dispositivo e-Llave. - En el caso de que el CLIENTE tenga la sospecha fundada de que ha extraviado o que le han robado su Dispositivo e-Llave físico, podrá solicitarle al BANCO su sustitución a través de ScotiaWeb, o bien puede llamar al Centro de Atención Telefónica del BANCO, o acudir a cualquier sucursal, en el entendido de que a partir del momento en que realiza la solicitud de un nuevo Dispositivo e-Llave, el Dispositivo e-Llave anterior automáticamente quedará desactivado.

CUADRAGÉSIMA CUARTA- Procedimiento para el Caso de Robo o Extravío del Dispositivo e-Llave. - En caso de robo o extravío del Dispositivo e-Llave físico, el CLIENTE deberá: (A) reportarlo al BANCO por medio de ScotiaWeb, o del Centro de Atención Telefónica cuyos números telefónicos se le han dado a conocer al CLIENTE a través del presente Contrato o en cualquier sucursal del BANCO;(B) solicitar su reposición en cualquier sucursal del BANCO; (C) pagar al BANCO la comisión correspondiente por la reposición del Dispositivo e-Llave en los términos establecidos en el Anexo de Comisiones correspondiente.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - Histórico de operaciones. - Es del conocimiento del Cliente que, durante la vigencia de su relación jurídica con el Banco, se conservará en ScotiaWeb los registros de movimientos, altas de cuentas y cualquier otra operación celebrada dentro de la plataforma por lo que, incluso en escenarios de terminación y posterior recontractación del servicio, su número de contrato del servicio se conservará y tendrá acceso al histórico de las operaciones.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - Términos y Condiciones publicados en la Banca Electrónica. - Los términos y condiciones que aplican para los servicios que se operan a través de ScotiaWeb y/o ScotiaMóvil serán publicados a través de estos canales; reservándose el BANCO el derecho de establecer cualquier otro o modificar los existentes, en cuyo supuesto se harán del conocimiento del CLIENTE a través de los mismos canales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DEPÓSITOS

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Disposición de Depósitos y cobertura del IPAB. - El CLIENTE podrá disponer de inmediato de los depósitos hechos en efectivo. Los depósitos de títulos de crédito se entenderán recibidos "salvo buen cobro" y sólo podrán ser retirados al efectuarse el cobro de los mismos por el BANCO. El trámite de cobro de los títulos de crédito pagaderos sobre la plaza o fuera de ella, se hará por cuenta y a cargo del CLIENTE. En caso de que los cheques depositados sean devueltos por cualquier causa, el BANCO cargará el importe de los mismos.

El BANCO queda facultado para cargar de inmediato a la cuenta, el importe de los títulos de crédito que no hayan sido cobrados o hayan sido extraviados en tránsito postal, así como el monto de los gastos originados por el citado trámite en estos casos.

De acuerdo con lo establecido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB):

- a) Para el caso de cuentas solidarias, el IPAB cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas del BANCO como titulares o cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del IPAB de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.
- b) Para el caso de cuentas mancomunadas, se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que el BANCO mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del IPAB de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - Formas de Comprobación de Depósitos y Operaciones y Acreditamiento de Pagos y Disposiciones. - Los depósitos y operaciones que se efectúen de conformidad con lo señalado en el presente Contrato se comprobarán de la manera siguiente:

- a) Con la forma de depósito expedida por el BANCO, cuya copia se entregará al CLIENTE o a quien efectúe el depósito, sellada e inicialada por el cajero del BANCO.
- b) En operaciones efectuadas a través de Cajeros Automáticos se comprobarán únicamente con el documento expedido por el propio cajero, el cual será constancia de la operación.
- c) En operaciones efectuadas mediante el uso de equipos y sistemas automatizados, el CLIENTE acepta que los registros de las mismas que aparezcan en los archivos y contabilidad del BANCO, así como las constancias que, en su caso, expida el propio BANCO, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal.

De acuerdo al medio utilizado, los depósitos se acreditarán en cuenta de la siguiente manera:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día
Cheque	a) Del BANCO se acreditará el mismo día. b) De otra Institución distinta al BANCO depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente. Las operaciones realizadas a través de cheque y que sean de acuerdo a lo señalado en el inciso b) inmediato anterior, se entenderá que los cheques serán recibidos "salvo buen cobro" y, por tanto, el importe que ampare el mismo será acreditado una vez que el cheque sea cubierto por el obligado al pago. Si por cualquier causa el BANCO no pueda cobrar el cheque, este será devuelto al tenedor, pudiendo el BANCO negarse a recibir nuevamente el cheque devuelto. El CLIENTE reconoce y acepta que el BANCO estará facultado para retener cualquier cheque que, a juicio de este último, no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad que establezcan las disposiciones legales o sus políticas internas.

Transferencias Electrónicas de Fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo día. b) Dentro del mismo BANCO, se acreditará el mismo día. c) De otro BANCO, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.
---------------------------------------	---

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - Cargos por Abonos Erróneos o Indebidos. - El CLIENTE autoriza al BANCO para cargar en cuenta, en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa, cualquier cantidad abonada por error o indebidamente. Si la cuenta en que se efectúa el abono indebido no tiene saldo suficiente para cubrir el cargo, el CLIENTE autoriza al BANCO a cargar el importe total o la diferencia, según el caso, en la misma cuenta tan pronto tenga fondos suficientes. Esta autorización no libera al CLIENTE de sus obligaciones de pago. El CLIENTE reconoce y acepta que en el evento de que cualquier cantidad sea abonada por error o indebidamente a su Cuenta y el BANCO ejerza cualquiera de las acciones anteriores, éste último no será responsable por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al CLIENTE o a terceros, por lo que el CLIENTE libera de cualquier responsabilidad al BANCO por el hecho antes indicado.

QUINCUAGÉSIMA. Número de Cuenta. - El número de referencia que aparece al margen superior derecho de la primera página de la Carátula Información de la Contratación corresponde al número de la cuenta de este Contrato.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Formas de manejo de cuentas. - La cuenta que elija el CLIENTE podrá manejarse en cualquiera de las formas señaladas a continuación:

- 1) INDIVIDUAL: a nombre de una persona física que será titular de la cuenta, con la posibilidad de disponer de todos los recursos de la misma.
- 2) SOLIDARIA: a nombre de dos o más personas físicas; en este caso el importe de los depósitos podrá ser dispuesto indistintamente por cualquiera de los titulares. En las cuentas solidarias, para efectos del IPAB, se cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan registrados en los sistemas del BANCO como titulares o cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del IPAB de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares. Esta modalidad solamente estará disponible para la Cuenta Básica para el Público en General y en el caso de la Cuenta Básica de Nómina si se establece una cuenta por un menor de edad.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS CLÁUSULAS GENERALES

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Adquisición de Bienes y/o Servicios y Disposiciones de Efectivo en el Extranjero. - Los pagos por la adquisición de bienes y/o servicios, así como las disposiciones efectuadas en el extranjero, el cargo se realizará a la Cuenta del Cliente en Moneda Nacional. El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia correspondiente entre la Moneda Nacional y el US Dólar, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.005 (uno punto cero, cero cinco) el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana y que publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil siguiente.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. No Responsabilidad. - El BANCO no será responsable de la suspensión del servicio, cuando cualquiera de los medios de acceso se interrumpan debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo sin limitar, por fallas en el funcionamiento de los Medios Electrónicos, sistemas de cómputo, interrupciones en los sistemas de comunicación o en el suministro de energía eléctrica o por desperfectos ocasionados en los cajeros automáticos u otros equipos y sistemas automatizados fuera del control del BANCO .

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Beneficiarios. - El CLIENTE, en los términos de las disposiciones normativas aplicables, particularmente aquéllas que establecen la obligación que tiene quien constituya depósitos bancarios de designar beneficiarios de los fondos de dichos depósitos, designa para el caso de fallecimiento, como beneficiario(s) respecto de los fondos de su cuenta a la(s) persona(s) señaladas(s) en el apartado de Información de la Contratación que forma parte integrante de este Contrato o bien, en el documento por separado que para tales efectos suscriba, siendo que la(s) persona(s) señalada(s) para tal efecto, será(n) beneficiario(s) en la proporción o porcentaje establecido. El CLIENTE tendrá en cualquier tiempo el derecho de cambiar la proporción o porcentaje que deba corresponder a el(los) beneficiario(s), así como el derecho de sustituirlos, debiendo en estos supuestos acudir a la Sucursal de Asignación para formalizar dichos cambios, sin que ello implique modificación a los demás términos y condiciones de este Contrato. En caso de que la cuenta sea solidaria, manifiestan su conformidad en que la designación de beneficiarios se entenderá en todo momento como efectuada de manera conjunta, independientemente de que la citada designación únicamente se hubiera efectuado por uno de los titulares.

En caso de fallecimiento del CLIENTE, el BANCO, entregará el importe total de la cuenta correspondiente a el(los) beneficiario(s), que el propio CLIENTE hubiese designado expresamente y por escrito y en la proporción estipulada para cada uno de ellos. En caso de que no exista designación de beneficiario(s) los fondos de la cuenta se entregarán en los términos de la legislación común.

En todos los casos, se deberá notificar al BANCO el fallecimiento del titular, en el entendido de que el BANCO no será responsable en caso de que no se efectúe dicha notificación.

El CLIENTE tendrá la facultad de solicitar el cambio de domicilio o de beneficiarios, para lo cual deberá notificarlo al BANCO directamente en la Sucursal de Asignación, previa identificación que efectúe el BANCO para la prestación de este servicio.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Divulgación de Información, Alertas y Notificaciones. - El CLIENTE autoriza al BANCO para que en cualquier momento solicite y proporcione información del primero, a las sociedades de información crediticia, a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero al que pertenece el BANCO y a la Institución Financiera del Exterior controladora del Grupo Financiero, los datos relativos a las operaciones que se efectúen al amparo de este Contrato, en términos de lo manifestado en la Información de la Contratación, la cual forma parte integrante del presente Contrato.

Asimismo, el CLIENTE está de acuerdo en que la manifestación efectuada en relación con la posibilidad de que exista intercambio de información para fines mercadológicos o publicitarios, es revocable y por lo tanto puede modificarse para lo cual el BANCO le ha informado que deberá llamar al Centro de Atención Telefónica y manifestar su nueva voluntad.

El BANCO acuerda con el CLIENTE que no podrá utilizar con fines mercadotécnicos o publicitarios la información del CLIENTE que se encuentre inscrita en el Registro de Usuarios de CONDUSEF, excepto que el propio CLIENTE autorice expresamente al BANCO para que utilice esa información.

El BANCO está obligado a notificar al CLIENTE a la brevedad posible y a través del medio de comunicación señalado en la hoja de Información de la Contratación que forma parte integrante del presente Contrato, cualquiera de los eventos que se citan a continuación cuando se lleven a cabo a través de medios y sistemas automatizados:

- a) Transferencias de recursos a cuentas propias, de tercero y u a otras instituciones, incluyendo pago de créditos, de bienes o servicios, así como autorizaciones o instrucciones de domiciliación
- b) Pago de Impuestos
- c) Modificación de límites de montos de operaciones
- d) Registro de Cuentas destino de terceros u otras instituciones
- e) Actualización de los datos de medio de contacto del CLIENTE
- f) Alta y modificación del medio de identificación señalado en la hoja de Información de la Contratación del presente Contrato, en cuyo caso el aviso deberá enviarse tanto al medio de notificación anterior como al nuevo
- g) Contratación de otros productos y/o servicios, señalando de manera enunciativa más no limitativa: activación de tarjetas de débito o crédito; abonos de cuentas de depósito o ahorro, contratación y activación de cualquier servicio adicional de Banca Electrónica o modificación de las condiciones para el uso del servicio contratado
- h) Desbloqueo de Contraseñas, Claves o Número de Identificación Personal así como para la reactivación del uso de los servicios o medios automatizados
- i) Modificación de Contraseñas o número de identificación personal por parte del CLIENTE
- j) Retiro de efectivo en Cajeros Automáticos

Las partes convienen que el CLIENTE podrá elegir entre i) recibir alertas o notificaciones exclusivamente a través de correo electrónico; o ii) recibir alertas o notificaciones a través de mensajes SMS a través de teléfonos celulares.

Durante la vigencia del presente Contrato, las partes podrán acordar medios de notificación de alertas distintos a los señalados en la presente Cláusula a través de la aceptación por parte del CLIENTE. En ningún caso se aceptarán cambios a los medios de notificación a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, pero podrán utilizar para tales efectos el Centro de Atención Telefónica del BANCO.

Las notificaciones de las operaciones de los incisos a) b) e i) efectuadas a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta se enviarán cuando el acumulado diario de dichas operaciones por servicio, sea mayor al equivalente en moneda nacional a 600 UDIS, o bien, cuando las operaciones en lo individual sean mayores al equivalente en moneda nacional a 250 UDIS, en el entendido de que los topes señalados podrán modificarse de conformidad con las disposiciones que en el futuro emitan las autoridades competentes.

En caso de que exista alguna actualización en los datos para recibir las alertas y notificaciones que hace referencia la presente cláusula, o en caso de que el CLIENTE aperture nuevas cuentas de ahorro o de depósito o contrate créditos o servicios adicionales, el BANCO deberá notificar las operaciones señaladas en esta cláusula en el Teléfono celular o correo electrónico que el CLIENTE haya señalado para tal fin.

En caso de que el CLIENTE no haya proporcionado su número de teléfono celular o dirección de correo electrónico o no haya efectuado la actualización correspondiente, el BANCO deberá dejar constancia en el expediente correspondiente de que el Banco notificó al CLIENTE sobre la imposibilidad de efectuar las notificaciones que se indican en la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo anterior, el BANCO hará del conocimiento del CLIENTE, por cualquiera de los canales detallados en la presente Cláusula, de las medidas y recomendaciones que puede llevar a cabo para evitar posibles fraudes en el uso de los productos o servicios financieros contratados.

QUINCUGÉSIMA SEXTA. Movimientos Mínimos. - Las partes convienen que en caso de que la cuenta no registre movimientos por depósitos o retiros en el transcurso de tres años, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del CLIENTE que conste en el expediente respectivo, con noventa días de antelación, los recursos deberán ser abonados en una cuenta global que llevará el BANCO para esos efectos. Para efectos de lo anterior, no se considerarán movimientos a los cobros de comisiones o pago de intereses que realice el BANCO.

El BANCO no cobrará comisión alguna cuando los recursos de la cuenta se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior a partir de su inclusión en la cuenta global. Los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo respectivo.

En caso de que el CLIENTE se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar alguna transferencia, el BANCO deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Los derechos derivados por los depósitos y sus intereses a que se refiere el presente Contrato, sin movimiento en el transcurso de tres años, contado a

partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. El BANCO enterará los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del treinta y uno de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.

En caso de que la cuenta permanezca sin movimientos por parte del CLIENTE durante un plazo de 12 (doce) meses, ésta podrá ser bloqueada, en cuyo caso, el CLIENTE deberá presentarse a la Sucursal de Asignación para solicitar su reactivación, sin que esto implique una modificación a su número de cuenta.

QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA. Título Ejecutivo. - El BANCO acuerda con el CLIENTE que el presente Contrato junto con el Estado de Cuenta certificado por el contador facultado por el BANCO, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito.

QUINCUGÉSIMA OCTAVA. Cesión. - Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato no pueden ser cedidos por el CLIENTE en modo alguno. El CLIENTE faculta expresamente al BANCO para ceder, descontar o negociar los derechos y obligaciones derivados de este Contrato incluidos, en su caso, los derechos de crédito lo que el BANCO, en su caso notificará al CLIENTE en términos de las disposiciones legales aplicables.

QUINCUGÉSIMA NOVENA. Independencia, Firma del Contrato, Anexos y Nuevos Productos. - La celebración de este Contrato, es independiente de otros que se hayan formalizado con el BANCO, cuyas Cláusulas continúan vigentes para los servicios a que se refieren.

Con la firma del presente Contrato se otorga el consentimiento para los Anexos que forman parte integrante del mismo, en el entendido de que, para cualquier modificación o mantenimiento posterior a los citados Anexos, el CLIENTE deberá comparecer a la Sucursal de Asignación a manifestar su consentimiento.

Igualmente, el CLIENTE manifiesta que por la firma del presente Contrato, al haber proporcionado al BANCO la información y documentación necesaria para su identificación e integración del expediente, en los términos de las disposiciones normativas aplicables, en caso de así requerirlo el CLIENTE, podrá solicitar el establecimiento de una nueva cuenta de depósito básica contemplada en el presente Contrato, e incluso otros productos o servicios que proporcione el BANCO al amparo de otros contratos, pero en cualquier caso, para su formalización se deberá contar con su solicitud y consentimiento expreso: ya sea mediante su firma autógrafa en sucursal, por medio de cajeros automáticos, por llamada telefónica en el Centro de Atención Telefónica o por cualquiera otro medio, incluso electrónicos, que el BANCO ponga a su disposición.

SEXTUAGÉSIMA. Impuestos. - El CLIENTE acepta por medio del presente que, en virtud de las cantidades depositadas conforme a lo señalado en el presente Capítulo, el BANCO aplicará una tasa de retención por el Impuesto sobre la Renta (ISR) equivalente al porcentaje que para tales efectos se señale en las Disposiciones Fiscales aplicables vigentes, la cual se verá reflejada en la emisión del Estado de Cuenta Anual correspondiente que el BANCO le entregue.

Asimismo, si el depósito es en efectivo se informará a la autoridad en caso de exceder la cantidad que para tales efectos marcan las disposiciones fiscales aplicables.

SEXTUAGÉSIMA PRIMERA. Programas de Beneficios Especiales. - El BANCO podrá otorgar al CLIENTE Programas de Lealtad, Programas de Beneficios Especiales, Servicios de Asistencia, Seguros o cualquier otro tipo de Programas que otorguen diversos beneficios adicionales a los que ofrece una cuenta por el uso de la misma, que el CLIENTE tenga establecida en los términos de este Contrato, ante casas comerciales, hoteles, aseguradoras o cualquier otro género de prestador de servicios. Los beneficios que, en su caso se otorguen, podrán tener un costo y podrán ser informados al CLIENTE a través de folletería disponible en las sucursales del BANCO, a través de correspondencia enviada a su domicilio o enviada junto con su Estado de Cuenta. Los servicios o beneficios serán ofrecidos por el prestador de servicios o casas comerciales, que en todo momento serán los responsables de la cantidad, calidad o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que se adquieran u obtengan, dejando al BANCO a paz y a salvo por cualquier responsabilidad al respecto. El BANCO podrá en cualquier tiempo, y sin responsabilidad alguna de su parte, cancelar y/o modificar los beneficios a que se refiere esta Cláusula.

SEXTUAGÉSIMA SEGUNDA. Domicilios. - El CLIENTE y en su caso sus representantes, señalan como domicilio para todos los efectos de este Contrato, el indicado en los antecedentes y se obligan a dar aviso por escrito al BANCO de cualquier cambio de domicilio con 15 (quince) días de anticipación. Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de sus domicilios, los avisos, notificaciones y en su caso, las diligencias judiciales o extrajudiciales que se lleven a cabo en los domicilios señalados, surtirán sus efectos.

Asimismo, convienen las partes que cualquier notificación que el BANCO realice por Medios Electrónicos pactados a través del presente instrumento o bien, mediante o adjunto Estado de Cuenta de que se trate, se tendrá por válidamente realizada para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTUAGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción y Legislación Aplicable. - Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten a la legislación aplicable, así como a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Contrato de Adhesión, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de

_____ el día _____ de _____ de _____, quedando un ejemplar en poder del CLIENTE y otro ejemplar en poder del BANCO.

EL CLIENTE MANIFIESTA SU CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LAS CLAUSULAS Y CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA CARATULA Y ANEXOS DEL CONTRATO, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO; DECLARANDO QUE EL ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS FONDOS QUE EL BANCO RECIBE, PROCEDEN DE FUENTES LICITAS Y EN CASO DE PERTENECER A UN TERCERO, LO INDICA A CONTINUACION:

NOMBRE DEL TERCERO, IDENTIFICACION OFICIAL Y JUSTIFICACION:

FIRMA DEL CLIENTE

FUNCIONARIO FACULTADO QUE AUTORIZA

NOMBRE:

PUESTO:

NO. DE FIRMA: